



Consell Jurídic Consultiu de la  
Comunitat Valenciana

**MEMORIA DE 2021**

---





Consell Jurídic Consultiu de la  
Comunitat Valenciana

## MEMORIA DE 2021

Que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana eleva al Consell y a Les Corts Valencianes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3º de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu.

---

VALENCIA, 2022



Edita: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana  
Maquetació: Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana



---

## ÍNDICE

Introducción .....	9
--------------------	---

### Primera parte

#### EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL CONSELL JURIDIC CONSULTIU DURANTE EL AÑO 2021

I. Composición del Consell Juridic Consultiu .....	13
II. Organigrama del Consell Juridic Consultiu.....	15
III. Función consultiva .....	18
A) Estadística de asuntos dictaminados .....	19
B) Estadística de asuntos sometidos a consulta .....	50
IV. Funcionamiento del Consell Jurídic Consultiu .....	54
A) Celebración del vigésimoquinto aniversario del Consell Jurídic Consultiu .....	54
B) Modificación de la composición del Pleno del Consell Jurídic Consultiu .....	62
C) Acuerdos del Consell Jurídic Consultiu.....	62
D) Revista Española de la Función Consultiva .....	63
E) Seminario de Derecho Público .....	65
F) Publicidad de la actividad del Consell Jurídic Consultiu .....	66
G) Convenios de cooperación para la realización de prácticas formativas en el Consell Jurídic Consultiu por estudiantes universitarios .....	69
H) Relaciones institucionales y protocolo.....	70
V. Personal e infraestructura .....	79
A) Biblioteca .....	79
B) Tecnologías de la Información y Comunicación .....	81
C) Gestión Económico-Financiera .....	83
D) Personal .....	83
E) Contratación.....	84
F) Registro.....	86

---

## Segunda parte

### OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

Introducción .....	90
I - La obligatoriedad de la negociación con las organizaciones sindicales en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.....	92
II – La acción de responsabilidad contractual por parte de la administración frente al contratista.....	94
III - Nulidad de pleno derecho de la resolución que computa el tiempo en situación de excedencia voluntaria automática a efectos de encuadramiento en el sistema de carrera profesional horizontal .....	106
IV – El precio en el ejercicio del derecho de opción de compra de viviendas de protección pública.....	110
V - Anticipo de los gastos de defensa letrada a las personas autoridades y funcionarias incurso en causas penales por hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones.....	114
VI - Convenios de colaboración interadministrativos entre Ayuntamientos para compartir sus bolsas de trabajo previamente constituidas.....	120
VII - Responsabilidad patrimonial de la Generalitat derivada de la aprobación de un acto legislativo.....	126

---

# INTRODUCCIÓN



---

## INTRODUCCIÓN

La presente Memoria del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, correspondiente al año 2021, fue aprobada por su Pleno en la sesión pública y extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2022.

Se ha elaborado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.3º de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que preceptúa lo siguiente:

*«Anualmente, el Consell Jurídic Consultiu elevará al Consell y a Les Corts Valencianes una memoria donde se detalle la actividad del Consell en cada ejercicio y que podrá recoger las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la administración».*



---

Primera parte

EXPOSICIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL  
CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE  
LA COMUNITAT VALENCIANA  
DURANTE EL AÑO 2021



---

# I

## COMPOSICIÓN DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

a 31 de diciembre de 2021

---

### Presidenta

Hble. Sra. D.<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez

### Consejeras y Consejeros electivos

Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso

Ilmo. Sr. D. Faustino de Urquía Gómez

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch

Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Pérez Cascales

Ilmo. Sr. D. Joan Carles Carbonell Mateu

### Secretario General

Ilmo. Sr. D. Joan Tamarit i Palacios

## SECCIONES DEL CONSELL JURIDIC CONSULTIU

El artículo 69 del Reglamento del Consell Jurídic Consultiu prevé la existencia de cinco Secciones permanentes, presidida cada una de ellas por una Consejera o Consejero electivo e integradas por una o más Letradas o Letrados. Su cometido es la elaboración de los proyectos de dictamen, sin perjuicio de las ponencias asumidas por la Presidencia.

**Sección 1<sup>a</sup>** - Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete LLiso

**Sección 2<sup>a</sup>** - Ilmo. Sr. D. Faustino de Urquía Gómez

**Sección 3<sup>a</sup>** - Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch

**Sección 4<sup>a</sup>** - Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Pérez Cascales

**Sección 5<sup>a</sup>** - Ilmo. Sr. D. Joan Carles Carbonell Mateu

---

## LETRADAS Y LETRADOS DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

### *Letrada Mayor*

Sra. D.<sup>a</sup> Patricia Boix Mañó

### *Letradas y letrados*

Sra. D.<sup>a</sup> Bárbara Aranda Carles (excedente)

Sra. D.<sup>a</sup> Pau Monzó Báguena

Sra. D.<sup>a</sup> Constanza Sánchez Henares (excedente)

Sra. D.<sup>a</sup> Teresa Vidal Martín

Sr. D. Artur Fontana i Puig

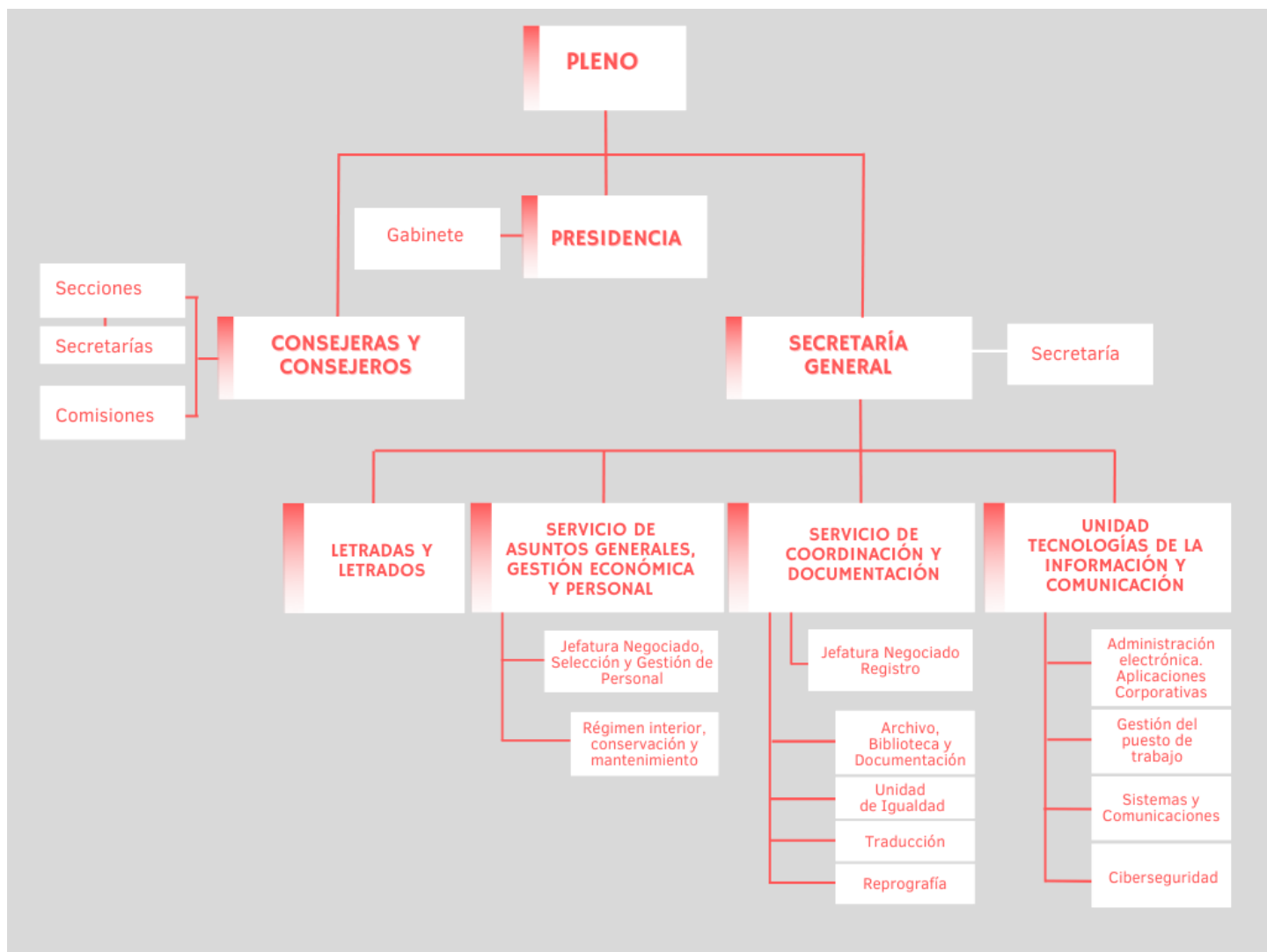
Sr. D. José Hoyo Rodrigo

Sr. D. Juan M<sup>a</sup> Paredes Arquiola

---

## II

### ORGANIGRAMA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU







---

### III

## FUNCIÓN CONSULTIVA

---

A continuación se refleja la evolución de la producción consultiva en cada uno de los veinticinco ejercicios cerrados del Consell Jurídic Consultiu:

AÑO	CONSULTAS RECIBIDAS	DICTÁMENES APROBADOS
2021	810	800
2020	714	681
2019	687	739
2018	776	846
2017	845	835
2016	844	703
2015	728	751
2014	789	742
2013	744	736
2012	860	1.003
2011	1.471	1.506
2010	1.358	1.229
2009	1.034	1.009
2008	831	872
2007	911	1.119
2006	1.187	843
2005	620	621
2004	533	545
2003	702	664
2002	583	591
2001	564	563
2000	571	527
1999	457	419
1998	681	711
1997	402	304
<b>TOTAL</b>	<b>19.702</b>	<b>19.359</b>

---

## A

### ESTADÍSTICA DE ASUNTOS DICTAMINADOS (1 DE ENERO DE 2021 A 31 DE DICIEMBRE DE 2021)

---

I.- Dictámenes aprobados en Pleno 800<sup>1</sup>

II.- Plenos celebrados 48

III.- Clasificación de los asuntos por Autoridad Consultante

AUTORIDAD CONSULTANTE	NÚMERO
Presidencia de la Generalitat	8
Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas	10
Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática	9
Consellería de Hacienda y Modelo Económico	22
Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública	56
Consellería de Educación, Cultura y Deporte	45
Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública	210
Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo	15
Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica	34
Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad	25
Consellería de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital	7
Consellería de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática	3
Ayuntamiento de Aiello de Malferit	1
Ayuntamiento de Alaquàs	2

---

<sup>1</sup> De los 800 dictámenes emitidos, 90 corresponden a expedientes del ejercicio 2020.

---

Ayuntamiento de Albal	2
Ayuntamiento de Albalat Dels Tarongers	1
Ayuntamiento de Albaterra	1
Ayuntamiento de Albocàsser	1
Ayuntamiento de Alboraya	2
Ayuntamiento de Alcoi	3
Ayuntamiento de Aldaia	5
Ayuntamiento de Alfafar	3
Ayuntamiento de Algemesí	1
Ayuntamiento de Algorfa	1
Ayuntamiento de Alfahuir	1
Ayuntamiento de Alicante	13
Ayuntamiento de Almàssera	1
Ayuntamiento de Almenara	1
Ayuntamiento de Almoines	1
Ayuntamiento de Almoradí	1
Ayuntamiento de Alzira	2
Ayuntamiento de Aspe	2
Ayuntamiento de Atzeneta del Maestrat	1
Ayuntamiento de Ayora	1
Ayuntamiento de Bellreguard	2
Ayuntamiento de Benetússer	3
Ayuntamiento de Benicarló	3
Ayuntamiento de Benicàssim	2
Ayuntamiento de Benidorm	5
Ayuntamiento de Benifaió	2
Ayuntamiento de Benijófar	4
Ayuntamiento de Bonrepós i Mirambell	1
Ayuntamiento de Borriol	1
Ayuntamiento de Burjassot	1
Ayuntamiento de Burriana	2
Ayuntamiento de Cabanes	2
Ayuntamiento de Calp	1
Ayuntamiento de Callosa de Segura	3
Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer	4
Ayuntamiento de Canet Lo Roig	2
Ayuntamiento de Carcaixent	1
Ayuntamiento de Carlet	1
Ayuntamiento de Castalla	3
Ayuntamiento de Castelló de la Plana	3

---

Ayuntamiento de Catarroja	4
Ayuntamiento de Chilches	1
Ayuntamiento de Cocentaina	2
Ayuntamiento de Crevillent	1
Ayuntamiento de Cullera	4
Ayuntamiento de Dénia	1
Ayuntamiento de El Castell de Guadalest	1
Ayuntamiento de Elche	8
Ayuntamiento de Elda	2
Ayuntamiento de Els Poblets	2
Ayuntamiento de El Puig de Santa María	5
Ayuntamiento de Favara	2
Ayuntamiento de Gandía	9
Ayuntamiento de Gata de Gorgos	1
Ayuntamiento de Godella	1
Ayuntamiento de Guardamar del Segura	3
Ayuntamiento de Ibi	1
Ayuntamiento de Jávea	2
Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins	1
Ayuntamiento de l'Énova	1
Ayuntamiento de La Nucia	1
Ayuntamiento de Lliria	1
Ayuntamiento de Llombai	1
Ayuntamiento de Llocnou de San Jeroni	1
Ayuntamiento de La Pobla de Farnals	1
Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona	2
Ayuntamiento de La Romana	1
Ayuntamiento de Llombai	3
Ayuntamiento de Massamagrell	2
Ayuntamiento de Massanassa	1
Ayuntamiento de Miramar	1
Ayuntamiento de Moncada	1
Ayuntamiento de Montserrat	4
Ayuntamiento de Museros	3
Ayuntamiento de Mutxamel	1
Ayuntamiento de Náquera	2
Ayuntamiento de Navajas	1
Ayuntamiento de Novelda	2
Ayuntamiento de Nules	2
Ayuntamiento de Oliva	4

---

Ayuntamiento de Onda	1
Ayuntamiento de Ondara	1
Ayuntamiento de Onil	1
Ayuntamiento de Ontinyent	2
Ayuntamiento de Orihuela	2
Ayuntamiento de Oropesa del Mar	1
Ayuntamiento de Paiporta	1
Ayuntamiento de Paterna	1
Ayuntamiento de Pego	1
Ayuntamiento de Peñíscola	3
Ayuntamiento de Petrer	1
Ayuntamiento de Petrés	1
Ayuntamiento de Picassent	2
Ayuntamiento de Pilar de la Horada	4
Ayuntamiento de Puçol	3
Ayuntamiento de Quart de Poblet	2
Ayuntamiento de Ràfol de Salem	2
Ayuntamiento de Riba-roja de Túria	1
Ayuntamiento de Rocafort	2
Ayuntamiento de Sagunto	7
Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber	3
Ayuntamiento de San Fulgencio	2
Ayuntamiento de Sant Joan de Moró	1
Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant	1
Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig	1
Ayuntamiento de Santa Pola	11
Ayuntamiento de Sueca	2
Ayuntamiento de Tavernes Blanques	3
Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna	3
Ayuntamiento de Teulada	3
Ayuntamiento de Tibi	2
Ayuntamiento de Torreblanca	1
Ayuntamiento de Torrent	1
Ayuntamiento de Torrevieja	6
Ayuntamiento de Utiel	2
Ayuntamiento de València	24
Ayuntamiento de la Vall d'Uixó	5
Ayuntamiento de Vila-Real	3
Ayuntamiento de Villajoyosa	4
Ayuntamiento de Vinalesa	2

Ayuntamiento de Vinaròs	2
Ayuntamiento de Xàtiva	5
Ayuntamiento de Xirivella	3
Comunidad de regantes (Juzgado Privativo Aguas Orihuela)	1
Consell Valencià de Cultura	1
Consortio Aguas Teulada Poble Nou Benitatxell	1
Consortio Hospitalario Provincial de Castellón	3
Consortio Hospital General Universitario de València	4
Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació	1
Corts Valencianes	1
Diputació Provincial d'Alacant	6
Diputació Provincial de Castelló	3
Diputació Provincial de València	3
Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE)	2
Mancomunidad Ribera Baixa	1
Universitat d'Alacant	1
Universitat Jaume I de Castelló	1
Universitat de Miguel Hernández de Elche	2
Universitat Politècnica de València	5
Universitat de València	11

<b>TOTAL</b>	<b>800</b>
--------------	------------

#### IV.- Clasificación de los dictámenes por materias

MATERIA	NRO.
Consultas preceptivas <i>(artículo 10 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)</i>	
Anteproyectos de Leyes (artículo 10.2)	2
Proyectos de Decreto-Legislativos (artículo 10.3)	2
Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general (artículo 10.4)	122
Indemnizaciones de daños y perjuicios y responsabilidad patrimonial (artículo 10.8.a)	395
Revisión de oficio de actos administrativos (artículo 10.8.b)	136
Contratos administrativos (artículo 10.8.c)	89
Modificación de los planes de urbanismo, las normas complementarias y subsidiarias y los programas de actuación que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos (artículo 10.8.e)	25
Recursos extraordinarios de revisión (artículo 10.8.g)	11
Consultas facultativas <i>(artículo 9 Ley 10/1994, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana)</i>	28
Expte. 0024/2021 del Ayuntamiento de Callosa de Segura relativo a recursos de reposición interpuestos contra las bases de constitución de la Bolsa de Asesor/a jurídico y de auxiliar administrativo/a de Servicios Sociales.	1
Expte. 080/2021 del Ayuntamiento de Tibi sobre diversas preguntas relacionadas con el contrato administrativo de consultoría y asistencia con un equipo de tres profesionales (un arquitecto, un abogado urbanista y un ingeniero industrial) para la ordenación detallada, la programación y la gestión y ejecución del sector 4 del suelo urbanizable homologado, sin ordenar, en la finca Terol de las NNSS de planeamiento municipal mediante gestión directa.	
Expte. 86/2021 de la Universitat Jaume I de Castelló sobre consideración o no de las universidades públicas como sector público instrumental de la Generalitat y aplicación en ellas y en sus entidades dependientes de normas relativas a régimen	

---

económico-financiero, régimen del personal directivo y normas presupuestarias sobre gastos de personal

---

Expte. 87/2021 del Ayuntamiento de Santa Pola relativo a la legalidad de anticipar gastos de defensa letrada a las personas autoridades y funcionarias incursas en diligencias penales por hechos acontecidos en el ejercicio de sus funciones.

---

Expte. 98/2021 de la Universidad Miguel Hernández de Elche sobre el plazo que dispone para publicar las convocatorias de plazas incluidas en la oferta de empleo público.

---

Expte. 142/2021 del Ayuntamiento de Concentaina relativo a la solicitud de licencia urbanística para la ampliación de vivienda unifamiliar aislada en Pda. Estación Norte situada al Parque Natural de la Sierra de Mariola, y existir informe desfavorable de la Conselleria.

---

Expte. 146/2021 del Ayuntamiento de Catarroja sobre propuesta de resolución desestimatoria de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios causados a particulares, por una cuantía inferior a 30.000 euros, tramitado como un expte. 5574/18.

---

Expte. 147/2021 del Ayuntamiento de Catarroja relativo a propuesta de resolución desestimatoria de la solicitud de indemnización por daños y perjuicios causados a particulares, por una cuantía inferior a 30.000 euros, tramitado como un expte. 3437/19.

---

Expte. 160/2021 del Ayuntamiento de Valencia en relación precio de venta viviendas y anejos, arrendamiento opción de compra, determinadas promociones sociedad municipal AUMSA.

---

Expte. 161/2021 del Ayuntamiento de Elda sobre la existencia y vigencia del contrato para la concesión del servicio de agua potable del municipio, formalizado entre el ayuntamiento y la empresa Aquagest.

---

Expte. 165/2021 de la Diputación Provincial de Valencia relativo a la valoración de legalidad de la alternativa de continuar con la tramitación del expediente para la ejecución de la obra de la "Variante Sur de Pedralba en la CV-377, o la conveniencia de proceder al desestimiento de esta actuación, ya que se encuentra en tramitación la modificación del PORN del Túria, que en caso de aprobarse obligaría a paralizar las actuaciones y a contar con una evaluación ambiental sobre la base de este PORN.

---

Expte. 169/2021 del Ayuntamiento de Valencia sobre si un nombramiento de letrado del Servicio Jurídico, comporta determinados derechos y deberes, incluidos los relacionados con el nombramiento de Letrado Mayor

---

Expte. 170/2021 del Ayuntamiento de Gandía relativo a diversas cuestiones relacionadas con la tramitación de expedientes de contratos menores.

---

Expte. 177/2021 del Ayuntamiento de Tavernes de la Valldigna sobre diversas cuestiones relacionadas con la facultad de presentar propuestas de resolución del art. 116 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana

---

Expte. 199/2021 de les Corts Valencianes relativo a la proposición de ley para la prevención de residuos, transición ecológica y Fomento de la Economía Circular en la Comunitat Valenciana.

---

Expte. 282/2021 del Ayuntamiento de Crevillent sobre sobre la validez de la titulación aportada por el único aspirante en el proceso selectivo de Inspector/a Policía Local por turno de promoción interna.

---

Expte. 454/2021 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte relativo a necesidad de dictamen del CJCCV para inadmisión de petición de revisión de oficio.

---

Expte. 478/2021 del Ayuntamiento de Algar del Palancia sobre si para incorporar el servicio privado de abastecimiento de agua potable a la Urbanización denominada "Montes Palancia", que presta la Comunidad de usuarios Pozo de los Dolores, al servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable al núcleo urbano municipal, que se presta indirectamente por este Ayuntamiento mediante concesión administrativa con la empresa Aguas de Valencia, SA, resulta exigible iniciar la tramitación de un expediente de municipalización en régimen de monopolio de dicho servicio.

---

Expte. 481/2021 del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins relativo a diversas preguntas relacionadas con la modificación de los Estatutos del Consorcio de las Comarcas Centrales Valencianas, dudas jurídicas planteadas por los ayuntamientos de Tavernes de la Valldigna y Gandía

---

Expte. 482/2021 del Ayuntamiento de Xirivella sobre la viabilidad jurídica de articular un convenio de colaboración interadministrativo mediante el cual el Ayuntamiento de Xirivella pueda disponer de una bolsa previamente constituida por otro Ayuntamiento.

---

Expte. 533/2021 del Ayuntamiento de Gandía relativo a la posibilidad de elevar al pleno del Ayuntamiento la toma de conocimiento de la condición de miembro no adscrito en base a una declaración suscrita por la secretaria general del partido político en relación a la expulsión del concejal de dicho partido

---

Expte. 534/2021 del Ayuntamiento de San Fulgencio sobre adecuación de retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento para su equiparación al personal funcionario.

---

Expte. 580/2021 del Ayuntamiento de Xàtiva relativo a incompatibilidad en el ámbito de la administración local del personal que ocupa puestos de trabajo de profesor del Conservatorio Profesional de Música Municipal.

---

Expte. 667/2021 de la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática sobre varias cuestiones relacionadas con el expediente "Convenio de colaboración para la

---

ejecución de infraestructuras compatibles con el Gran Premio de Fórmula 1 de la ciudad de Valencia”.

---

Expte. 738/2021 del Ayuntamiento de Almàssera relativo a la posibilidad de conceder licencia para la "reforma de elementos comunes, la envolvente del edificio y la incorporación de ascensor" en un edificio en situación de fuera de ordenación por alineación interior.

---

Expte. 743/2021 de la Agencia Valenciana Antifraude sobre composición órganos técnicos de selección, denunciado por el Ayuntamiento de Albal.

---

Expte. 746/2021 de la Diputación Provincial de Valencia relativo a la legalidad de continuar con la tramitación del expediente para la ejecución de la obra de la variante Sur de Pedralba.

---

Expte. 810/2021 del Ayuntamiento de Carcaixent sobre la discrepancia jurídica planteada entre los representantes de los integrantes del cuerpo de Policía Local y los servicios jurídicos municipales sobre el calendario de trabajo (jornada laboral) de los funcionarios integrantes del Cuerpo de la Policía Local.

---

#### V.- Porcentaje de los dictámenes por materias

Anteproyectos de Leyes	0,37 %
Proyectos de Decreto-Legislativos	0,25 %
Proyectos de Reglamentos	16,37 %
Indemnización de daños y perjuicios	47,62 %
Revisión de oficio de actos administrativos	17,25 %
Contratos administrativos	10,75 %
Modificación del planeamiento urbanístico	3,00 %
Recursos extraordinarios de revisión	1,50 %
Consultas facultativas	2,75 %
Convenios de colaboración	0,12 %

---

VI.- Dictámenes solicitados con carácter de urgencia	70
VII.- Asuntos dejados sobre la Mesa (art. 60 Reglamento)	24
VIII.- Asuntos desechados por el Pleno (art. 58 Reglamento)	0
IX.- Asuntos retirados del Orden del día de la sesión	50
X.- Votos particulares emitidos	38

- Dictamen 002/2021, aprobado por mayoría con el voto de calidad de la Presidenta, Hble. Sr. D<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez, y con los votos particulares del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso y la adhesión del Consejero Ilmo. Sr. D. Faustino de Urquía Gómez.

- Dictamen 019/2021, aprobado por mayoría con el voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Joan Carles Carbonell Mateu y con la adhesión de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.

- Dictamen 042/2021, aprobado por mayoría con el voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.

- Dictamen 107/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.

- Dictamen 108/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Joan Carles Carbonell Mateu.

- Dictamen 124/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.

- Dictamen 140/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.

- Dictamen 148/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.

- Dictamen 168/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.

- 
- Dictamen 171/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 180/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 181/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 182/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 199/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 200/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 201/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 229/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 231/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 278/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 346/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 350/2021, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 396/2021, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch y del Consejero Ilmo. Sr. Joan Carles Carbonell Mateu.
  - Dictamen 411/2021, aprobado por mayoría con voto particular del Consejero Ilmo. Sr. D. Enrique Fliquete Lliso.
  - Dictamen 485/2021, aprobado por mayoría con voto particular de la Presidenta, Hble. Sr. D<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez y de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.

- 
- Dictamen 498/2021, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch y de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Pérez Cascales.
  - Dictamen 512/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 513/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 514/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 515/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 552/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 553/2021, aprobado por mayoría con voto particular de la Presidenta, Hble. Sr. D<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez y de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 567/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 610/2021, aprobado por mayoría con voto particular de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 639/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.
  - Dictamen 657/2021, aprobado por mayoría con el voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Pérez Cascales.
  - Dictamen 672/2021, aprobado por mayoría con los votos particulares concurrentes de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch y de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Carmen Pérez Cascales.
  - Dictamen 683/2021, aprobado por mayoría con los votos particulares de la Presidenta, Hble. Sr. D<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez y del Consejero Ilmo. Sr. Joan Carles Carbonell Mateu.
  - Dictamen 771/2021, aprobado por mayoría con voto particular concurrente de la Consejera Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Asunción Ventura Franch.

## XI.- Sentido de las resoluciones recaídas en asuntos dictaminados<sup>2</sup>

En cumplimiento del artículo 6 del Reglamento del Consell (que dispone que la autoridad consultante comunicará al Consell Jurídic Consultiu, en el plazo de 15 días, la resolución recaída o la disposición aprobada), han tenido entrada en el Registro de resoluciones y disposiciones un total de 294, de las cuales 1 corresponde a asuntos sometidos en el año 2017, 1 a asuntos sometidos en el año 2019, 68 a asuntos sometidos en el año 2020 y 224 del ejercicio contemplado.

De estas 294 resoluciones o disposiciones comunicadas, 271 han sido de conformidad con el dictamen emitido, y 23 bajo la fórmula de “*oído el Consell Jurídic Consultiu*”. Porcentualmente, la proporción de conformidad, por tanto, ha sido del 92,18 %.

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
<b>Conforme con el Consell</b>	248	620	353	463	507	522	564	473	514	635
<b>Oído el Consell</b>	42	75	41	41	24	39	62	55	70	102

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Conforme con el Consell</b>	782	543	605	734	932	624	470	390	431	307
<b>Oído el Consell</b>	139	67	72	73	123	60	50	29	35	32

<sup>2</sup> Hasta el 31-12-2021 se habían comunicado un total de 13.713 resoluciones.

	2017	2018	2019	2020	2021
<b>Conforme con el Consell</b>	358	464	288	258	212
<b>Oído el Consell</b>	33	40	56	44	12

Los datos referidos a 2021 solo incluyen las comunicaciones recibidas hasta el 31 de diciembre de 2021, faltando recibir a esa fecha 498 resoluciones de asuntos dictaminados en 2021.

En el siguiente cuadro se reflejan las materias en que se ha producido discrepancia de la autoridad consultante con el criterio del Consell Jurídic Consultiu:

MATERIA	ASUNTO	DICTAMEN
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por R.D.O., por fallecimiento por complicaciones tras intervención (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	692/2019
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por R.M.C.Q. con motivo de la deficiente asistencia sanitaria dispensada (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	370/2020
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por F.G.R. por retraso en el diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	511/2020
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por L.A.M., por secuelas tras intervención (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	601/2020
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por A.M.V. por un error de diagnóstico y tratamiento previo ya indemnizado (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	602/2020
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por F.V.F.B., por no comunicación de diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	632/2020
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por M.F.Z.G., por secuelas tras biopsia (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	673/2020

Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por A.A.P. por el retraso en diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	679/2020
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por F.J.M.L. por retraso en diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	032/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por L.C.E., por error y retraso en diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	034/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por J.E.A., por error y retraso en diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	036/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por A.R.P. por tratamiento inadecuado tras lesión mano izquierda (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	130/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por M.J.M.P. por las consecuencias tras intravenosa (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	138/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por S.S.I. por fallecimiento, diagnósticos incorrectos (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	192/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por F.T.C. por retraso en el diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	194/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por R.A.R. por fallecimiento tras acudir al médico por inflamación abdominal (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	270/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por N.F.C. por el retraso en el diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	272/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por R.M.C.M y R.B.R. por el retraso en el diagnóstico (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	322/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por R.M.N. por fallecimiento de su marido como consecuencia de la asistencia médica prestada (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	356/2021
Proyectos reglamentos o disposiciones de carácter general	Proyecto de modificación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consell de Informativos de la CVMC (Corporació Valenciana de Mitjans de Comunicació).	439/2021

Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por N.D.A., por fallecimiento en domicilio por errores gestión llamada urgente (Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública).	652/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por J.G.L. por daños generados a mercantil en su condición de agente urbanizador (Consellería Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad).	705/2021
Responsabilidad patrimonial extracontractual	Formulada por M.T.C.R., J.A.M.C., y S.A.B., por fallecimiento por falta de pruebas y diagnóstico adecuados (Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública).	679/2021

## XII.- Proyectos normativos dictaminados

En este apartado se relacionan los anteproyectos de Ley y los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que han sido dictaminados durante el año 2021:

### a) Anteproyectos de Ley (artículo 10.2, Ley 10/1994)

- *Anteproyecto de Ley de la Generalitat, sobre protección, bienestar y tenencia de animales de compañía.*
- *Anteproyecto de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.*

### b) Proyectos de disposiciones de carácter general (artículo 10.4, Ley 10/1994)

- *Proyecto de Decreto del Presidente de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 7/2018, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios*

---

*municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.*

- *Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Gestora de las Pruebas de Acceso y Preinscripción en las Universidades Públicas del Sistema Universitario Valenciano.*
- *Proyecto de Orden por la que se modifica el artículo 6 de la Orden 29/2010, de 20 de abril, de la Conselleria de Educación, por la que se regula en la CV la prueba de acceso a estudios universitarios establecidos en el real decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias públicas españolas.*
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 3/2020, de 6 de febrero, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano.*
- *Proyecto de Orden de desarrollo parcial del Decreto-Ley 9/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes en los ámbitos de seguridad ferroviaria, de puertos de titularidad de la Generalitat y del Taxi.*
- *Proyecto de decreto del Consell, por el que se regula el Mapa de Serveis Socials de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de Enero.*
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la vigencia de la Orden 14/2015, de 23 de marzo, por la que se regulan las subvenciones a la suscripción de seguros agrarios del Plan Nacional de seguros agrarios.*
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la vigencia de la Orden 12/2017, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la mejora de la competitividad y sostenibilidad de las explotaciones ganaderas de la Comunitat Valenciana.*

- 
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la vigencia de la Orden de 5 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética de las hembras de las especies bovina, ovina y caprina.*
  - *Proyecto de Orden por la que se modifica la vigencia de la Orden 15/2014, de 20 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de razas autóctonas en peligro de extinción y se convocan para el ejercicio 2014.*
  - *Proyecto de Orden por la que se modifica la vigencia de la Orden 8/2020, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas compensatorias por los costes de prevención y erradicación de la salmonelosis en la avicultura en la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se modifica parcialmente la Orden 26/2017, de 29 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a mancomunidades que prestan servicios mancomunados de archivo en la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se regula la ordenación de la prestación farmacéutica en centros sociosanitarios.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castellón.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se regulan los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Tributaria Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones de aportación de determinada documentación complementaria no notarial juntamente con la presentación de la autoliquidación por los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, y se modifican determinados preceptos de la Orden de 21/11/2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se*

---

*establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de autoliquidaciones de los tributos la gestión de los cuales compete a la Generalitat Valenciana.*

- *Proyecto de decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 74/2013, de 14 de junio, del Consejo, por el que se regula la Formación Profesional Dual del sistema educativo en la Comunidad Valenciana.*
- *Proyecto de Orden de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la cual se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de subvenciones para el fomento del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias*
- *Proyecto de Decreto por el que se transpone la Directiva UE 2019/1936, por la que se modifica la Directiva 2008/96/CE sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias, al ordenamiento jurídico de la Generalitat Valenciana.*
- *Proyecto de Orden por la cual se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a programas de promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, prevención, protección e inserción de personas menores de edad en situación de riesgo o con medidas jurídicas de protección*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 9/2019, de 1 de febrero, de creación del Observatorio del Hábitat i Segregación urbana de la Comunitat Valenciana (OHSU).*
- *Proyecto de Decreto del Presidente de la Generalitat por el cual se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de actividades de formación y difusión en materia de la Unión Europea y de acción exterior.*
- *Proyecto de Decreto por el cual se declaran como zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria "Els Alforins", "Sierra de mugrón" y se aprueba la norma de gestión de tales zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves "Els Alforins", "Meca - Mugrón-San Benito" y "Moratillas - Almela".*

- 
- *Reglamento de organización y funcionamiento del Consell Valencià de Cultura.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se declara bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica el yacimiento arqueológico de Cabezo Redondo en Villena (Alicante), segregándolo del conjunto histórico declarado del casco urbano antiguo de la ciudad de Villena.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se declara monumento natural el "Cabezo de la Sal", término municipal de Pinoso (Alicante).*
  - *Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de incentivación del personal gestionado por la Conselleria con competencias en materia de sanidad.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se declara Paraje natural municipal al enclave denominado "Clots de la Sal y Monte de la Mola", en el término municipal de Novelda.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/2019, de 22 de febrero, de creación del Consejo Asesor de Pesca y Acuicultura de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a la certificación de la producción ecológica en la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la realización del informe de evaluación de edificios de viviendas (IEEV-CV).*
  - *Proyecto de Decreto por el que se regulan los órganos de la Generalitat de coordinación, participación o protección de la infancia y la adolescencia (regulador de los órganos de participación infantil y adolescente, de protección de la infancia y la adolescencia y de coordinación en esta materia).*
  - *Proyecto de Orden por la que se establecen los coeficientes aplicables en 2021 al valor catastral a los efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones.*

- 
- *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de subvenciones en materia de cooperación internacional al desarrollo.*
  - *Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de ayudas al alquiler de viviendas y programa de ayudas al alquiler para jóvenes correspondientes al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.*
  - *Proyecto de Orden por la que se regula el Observatorio de distribuidores de seguros y reaseguros.*
  - *Proyecto de Orden por la que se aprueba el catálogo de áreas de necesidad de vivienda, contemplado en el capítulo II del Título II del Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto.*
  - *Proyecto de Decreto del Consejo por el cual se fija la jornada lectiva del personal docente en los niveles no universitarios regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Valenciana y el número máximo de alumnado por unidad en centros docentes públicos y centros privados concertados no universitarios de la Comunidad Valenciana.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones generales de valorización de residuos inertes obtenidos a partir del tratamiento mecánico de residuos de construcción y demolición no peligrosos, y que se destinan a operaciones de restauración, acondicionamiento y relleno en el ámbito territorial de la CV.*
  - *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para financiar inversiones que fomenten la reducción en origen de residuos urbanos en los municipios de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden de aprobación de bases reguladoras para las ayudas destinadas a compensar pérdidas sufridas como consecuencia de la Pandemia COVID-19 en instalaciones de*

---

*acuicultura de la Comunitat Valenciana, y por la que se modifican la Orden 10/2017 de 14 de marzo, Orden 20/2017 de 21 de julio y Orden 19/2016 de 22 de julio.*

- *Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al mantenimiento del empleo en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifican los Estatutos de la Universitat Jaume I de Castellón.*
- *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la difusión de buenas prácticas ambientales en la gestión de residuos, concebidas para asociaciones y fundaciones de defensa del medio ambiente con implantación en la Comunitat Valenciana.*
- *Modificación del Decreto 72/1988, de 23 de mayo, por el que se regula la habilitación de laboratorios autorizados para el análisis y contrastación oficial de objetos fabricados con metales preciosos.*
- *Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para jóvenes para la adquisición de vivienda habitual y permanente en régimen de propiedad correspondiente al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.*
- *Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar programas de ayuda mutua y autoayuda, relacionados con la mejora de la calidad de vida de los/las pacientes en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.*
- *Proyecto de Orden por la que se fija el número máximo de alumnos por unidad en el procedimiento de admisión del primer nivel del segundo ciclo de educación infantil (3 años), a partir del curso 2021-2022 en determinadas localidades de la CV.*
- *Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 182/2018 por el que se regula la línea específica del Fondo de Cooperación Municipal*

---

*para la Lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunitat Valenciana.*

- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Orgánico y Funcional de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.*
- *Proyecto de Decreto por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado "La Caballera", en el término municipal de Titaguas.*
- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento que desarrolla las políticas internas de actuación del IVF y la gestión y enajenación de los bienes y derechos adquiridos en el ejercicio de su actividad crediticia, aprobado por Decreto 38/2019, de 15 de marzo.*
- *Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas extraordinarias destinadas a la replantación de parcelas frutícolas cuyo cultivo sea o haya sido destruido, como consecuencia de la adopción de medidas para evitar la propagación de la bacteria de cuarentena XYLELLA FASTIDIOSA (WELS ET AL.) en el ámbito de la CV.*
- *Proyecto de Decreto del Consell, sobre personal funcionario con habilitación de carácter nacional.*
- *Proyecto de Orden por la que se establecen obligaciones formales de suministro de información en relación con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por parte de las personas físicas y jurídicas que organicen subastas de bienes muebles.*
- *Proyecto de Modificación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consell de Informativos de la CVMC.*
- *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones a alumnado que curse Formación Profesional en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana.*

- 
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 1998, por la que se establece el régimen de funcionamiento y estancias de las residencias de tiempo libre de la Generalitat Valenciana, para prever medidas extraordinarias en situación de crisis sanitaria u otras de carácter imprevisible.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se fijan los criterios para determinar los reintegros de transferencias reconocidas a favor de entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad.*
  - *Proyecto de Decreto, del Consejo, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunidad Valenciana*
  - *Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ampliación, la mejora, la modernización la adaptación la adecuación o el refuerzo de las instalaciones deportivas de municipios y entidades locales menores de la CV.*
  - *Proyecto de Decreto, del Presidente de la Generalitat, por el cual se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo de fomento e implementación de la Agenda 2030 y sensibilización de los objetivos de desarrollo sostenible.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se declaran zonas especiales de conservación (ZEC) los lugares de importancia comunitaria (LIC) "Marjal d'Almenara" (ES5223007) y "Platja de Moncofa" (ES5222006) y se aprueba la norma de gestión de tales ZEC y de la ZEPA "Marjal i Estany d'Almenara" (ES0000450).*
  - *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana.*
  - *Modificación del Proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell*

- 
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 1/2019, de 28 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales en los centros directivos de la Conselleria.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 220/2017, de 29 de diciembre, por el que se regula la bolsa de ocupación temporal de personal experto docente y se aprueban las bases del procedimiento de selección y nombramiento para la realización de acciones formativas en las que participe el SERVEF.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Túria.*
  - *Proyecto de Decreto del Consell de aprobación del Estatuto del Instituto Valenciano de Estadística.*
  - *Proyecto de Decreto del Consell por el que se regula la Cartera de Servicios de Salud Pública de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden para la valoración de las especies cinegéticas en la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se derogan determinadas órdenes que establecieron las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito competencial de la Conselleria.*
  - *Proyecto de decreto por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita.*
  - *Proyecto de Orden por la que se desarrolla el programa de optimización e integración terapéutica de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se modifica parcialmente la Orden 9/2017, de 19 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la*

---

*intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria por parte de esta Conselleria, en municipios de la Comunitat Valenciana.*

- *Proyecto de Decreto para la movilización de viviendas vacías y deshabitadas.*
- *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 2/2019, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al soporte de grupos de investigación en economía pública de los centros de investigación a la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se declara Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica el yacimiento arqueológico de La Picola en el término municipal de Santa Pola.*
- *Proyecto de Decreto del Consell por el que se desarrolla el título III de la Ley 7/2018, de 26 de marzo, de Seguridad Ferroviaria, respecto a los requisitos de seguridad y régimen de autorización de puesta en servicio de los subsistemas estructurales fijos y de los controles periódicos del sistema ferroviario autonómico.*
- *Proyecto de Orden por la que se autoriza el pago mediante domiciliación bancaria de las tasas de prestación de servicios de asistencia sanitaria y se modifican las Órdenes 2/2015, de 27 de enero, y 4/2015, de 3 de marzo.*
- *Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de autoliquidación y pago fraccionados del Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente en la modalidad de transporte de energía eléctrica efectuada por los elementos fijos del suministro de energía eléctrica.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión intersectorial de la Ocupación Pública de la Generalitat.*
- *Proyecto de Decreto del Consell por la que se aprueba la Estrategia Valenciana de Regadíos 2020-2040.*

- 
- *Proyecto de Orden por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se regula el Documento de Voluntades Anticipadas y su proceso de inscripción en el Registro Centralizado de Voluntades Anticipadas de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se regulan los efectos de la extinción del contrato de gestión de servicio público por concesión del departamento de salud de Torrevieja, en materia de personal.*
  - *Proyecto de Orden por la que se regula la publicación, dentro del ámbito de competencias de la Generalitat, del listado que comprende los deudores con la Hacienda Pública, de acuerdo con lo que dispone el artículo 95.bis de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se desarrolla la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 13/18 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas establecidas en la submedida 19.2 del Programa de desarrollo rural de la CV 2014-2020, apoyo para la realización de operaciones de acuerdo con la estrategia de desarrollo local participativo, de los grupos de acción local Leader 2014-2020.*
  - *Proyecto de Orden por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de La Safor.*
  - *Proyecto de Orden por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de Requena-Utiel/Valle de Cofrentes-Ayora.*
  - *Proyecto de Orden por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos de*

---

*menos de nueve plazas, del área de prestación conjunta de Camp de Morvedre.*

- *Proyecto de Decreto por el que se modifica el decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario.*
- *Proyecto de Decreto del President de la Generalitat de modificación del Decreto 7/2018, del 12 de abril por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la CV con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que facilitan la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.*
- *Proyecto de Orden conjunta de la Conselleria de Educación y la de Economía Sostenible por la cual se desarrolla el Decreto 74/2019, de 24 de mayo, por el que se determinan los requisitos y el procedimiento de aprobación de la oferta integrada de Formación Profesional en institutos de educación secundaria autorizados en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre viviendas vacías y se regula el formato, plazos y contenido de la relación de titulares de inmuebles en el Registro de viviendas desocupadas.*
- *Proyecto de Orden por la cual se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consell Escolar de la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto por el que se establecen requisitos de los cursos de formación en bienestar animal en la Comunitat Valenciana.*
- *Proyecto de Decreto del Consell, para la creación de la red de oficinas locales de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana (Red Xaloc)*

- 
- *Proyecto de Orden por la que se aprueba el Plan Técnico de Aprovechamiento Ganadero del Parque Natural del Prat de Cabanes-Torreblanca.*
  - *Proyecto de Orden por la que se establece el programa de vigilancia y control de la Fiebre Q en la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte por la cual se crea la Red Novigi y se regula los requisitos de participación y reconocimiento de los centros docentes y profesorado adherido a esta en la Comunidad Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se crea el título de transporte para las víctimas de violencia sobre la mujer y se aprueban las tarifas máximas de los títulos de transporte del sistema TAM y el TRAM en Alicante, y el transporte metropolitano en la plana de Castellón.*
  - *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 10/2020, de 22 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para mejorar las condiciones de producción y comercialización de la miel en la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la CV por entidades de iniciativa social; Decreto 59/2019, de 12 de abril, de ordenación del sistema público valenciano de servicios sociales; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, de coordinación y financiamiento de la atención primaria de servicios sociales y el Decreto 34/2021, de 15 de abril, por el que se regula el Mapa de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana*
  - *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico o Técnica Superior en Higiene Bucodental.*
  - *Proyecto de Orden por la cual se deroga la orden que estableció las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de centros de enseñanza artística no reglado de música y de danza.*

- 
- *Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell.*
  - *Proyecto de Decreto del Consell por el que se modifica el Decreto 5/2020, de 10 de enero, de Consell, de regulación del Estatuto del Municipio Turístico de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 6/2020, de 7 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación talleres de empleo.*
  - *Proyecto de Decreto del Consell, regulador del Registro de Turismo de la Comunidad Valenciana.*
  - *Proyecto de Orden de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, por la cual se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para el año 2022.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se regulan en la Comunitat Valenciana las escuelas de enseñanza artística no formal de música y artes escénicas.*
  - *Proyecto de Orden por la que se actualizan los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.*
  - *Proyecto de Orden que regula el agrocompostaje de proximidad para la gestión sostenible de los restos agrícolas, ganaderos, silvícolas, agroforestales en un entorno de economía circular, autoconsumo y gestión local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.*
  - *Proyecto de Decreto por el que se regulan los efectos de extinción del contrato de gestión de servicios públicos por concierto para la realización de técnicas de diagnóstico por imagen mediante equipos de resonancia magnética en materia de personal.*
  - *Proyecto de Decreto, del Consell, por el que se modifica el Decreto 164/2017, de 27 de octubre, del Consell, que regula el*

---

*componente retributivo relacionado con la formación permanente del funcionariado docente y la realización de las actividades para la mejora de la calidad de la enseñanza.*

- *Proyecto de Orden por la que se modifica parcialmente la Orden 22/2016, de 27 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización.*
- *Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Uniones de Hecho Formalizadas, así como los procedimientos de inscripción, modificación y cancelación de uniones en el mismo.*

---

## B

---

### ESTADÍSTICA DE ASUNTOS SOMETIDOS A CONSULTA

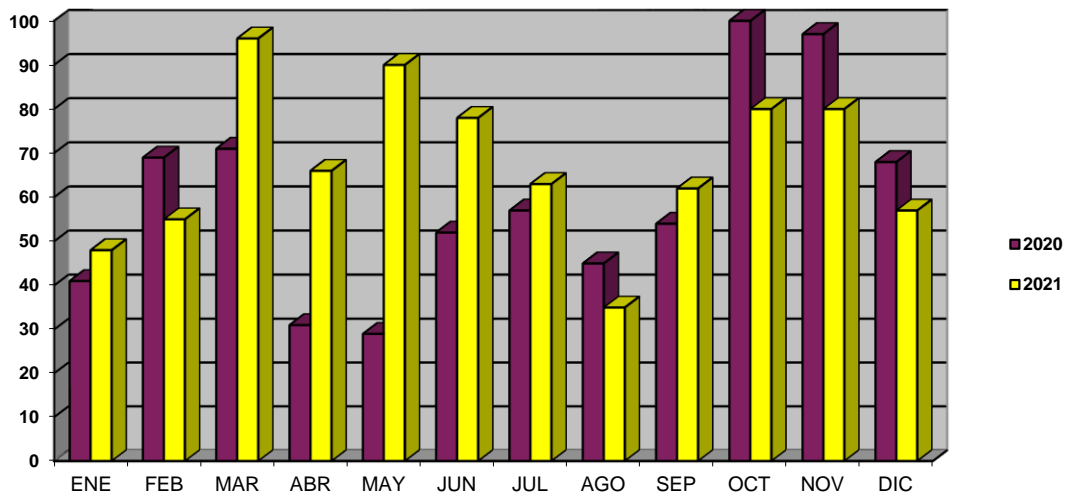
---

#### I.- PETICIONES DE DICTAMEN (810)

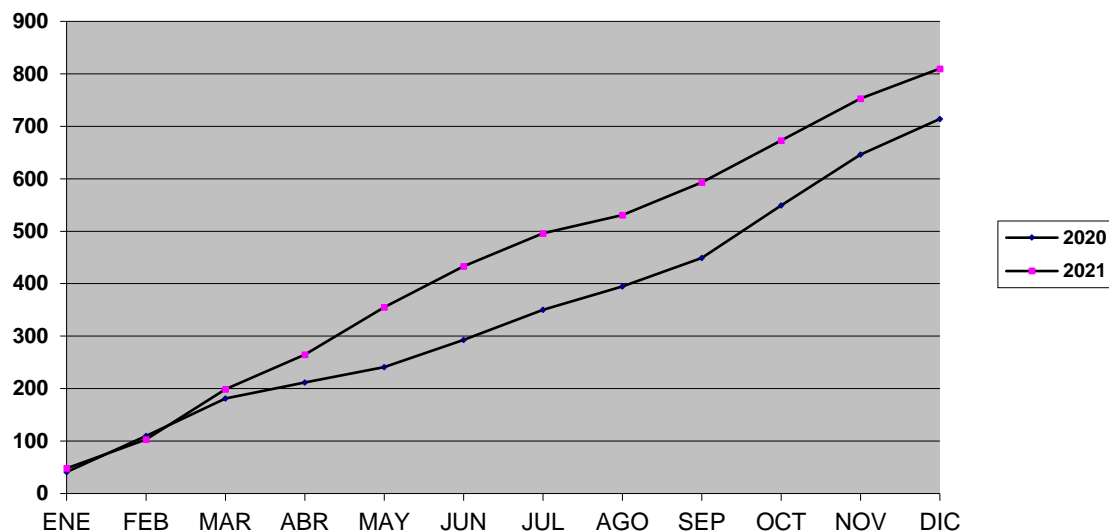
##### a) Solicitudes

Durante el año 2021 han tenido entrada en éste Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana un total de **810** peticiones de dictamen, frente a las **714** solicitudes demandadas en el año 2020.

Número de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu por meses



Número global de solicitudes registradas en el Consell Jurídic Consultiu



**II.- Dictámenes solicitados urgentes** 70

**III.- Asuntos devueltos** 0

**IV.- Asuntos en los que se han pedido antecedentes con devolución del expediente y con suspensión de plazo para emitir dictamen** 14

De este número, en 8 casos se cumplimentó la petición de antecedentes durante el ejercicio, quedando por tanto 6 peticiones sin que por la Administración se haya contestado.

**V.- Advertencias a la Generalitat por omisión de petición de dictamen preceptivo (artículo 8 Reglamento)** 0

**VI.- Cuantía reclamada en los expedientes de responsabilidad patrimonial que han sido dictaminados durante el ejercicio 2021.**

---

La cantidad mínima reclamada ha sido de 4.142,75 € (cuatro mil ciento cuarenta y dos euros con setenta y cinco céntimos) en el asunto que fue objeto del Dictamen 598/2021, Expte. 549/2021, a pesar de que la cuantía mínima a partir de la cual la consulta a este Consell Jurídic Consultiu es preceptiva es la de treinta mil euros (30.000). No obstante ello, esta Institución considera que si la Administración recaba su parecer en un expediente, aunque no se alcance esta cuantía mínima, ha de atender la consulta formulada.

La cantidad máxima que se ha reclamado ha sido la de 29.253.237,06 €, (veintinueve millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y siete euros con seis céntimos), en el asunto que fue objeto del Dictamen 164/2021, Expte. 97/2021.



---

## IV

### **FUNCIONAMIENTO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU**

---

A continuación se reseñan las actividades más relevantes llevadas a cabo por este Consell Jurídic Consultiu:

---

#### A

### **CELEBRACIÓN DEL VIGESIMOQUINTO ANIVERSARIO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU**

---

En el año 2021 se cumplieron veinticinco años desde la puesta en funcionamiento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. Con la finalidad de celebrar tan señalada efemérides, por parte de la Presidenta y del Pleno se decidió realizar diversas actuaciones, de las que se da cuenta a continuación.

#### **1.- Actividades formativas**

En el marco de tal conmemoración, el Consell Jurídic Consultiu, en colaboración con los Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) de las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, celebró un Seminario, dividido en dos sesiones, sobre las materias de especial relevancia que han sido objeto de la doctrina de esta Institución.

La primera sesión, bajo el título "Revisión de oficio en materia de contratación verbal", tuvo lugar el día 29 de abril. La sesión se celebró en la modalidad "on line" y en ella, además de contar con la participación de los presidentes y la presidenta de los tres colegios profesionales, intervinieron como ponentes la Letrada Mayor del Consell Jurídic Consultiu, D<sup>a</sup> Patricia Boix Mañó y la Letrada de la Institución D<sup>a</sup> Teresa Vidal Martín.

La segunda de las sesiones del seminario, bajo el título "Responsabilidad patrimonial en el ámbito urbanístico", tuvo lugar el día 10 de junio. Se celebró asimismo en la modalidad "on line" y en ella participaron como ponentes D<sup>a</sup>

---

Pau Monzó Bàguena y D. Artur Fontana i Puig, del cuerpo de Letradas y Letrados del Consell Jurídic Consultiu.

## **2.- Actividades con asociaciones**

El 17 de junio de 2021, organizada por la Asociación Valenciana de Juristas Demócratas, la Presidenta del Consell Jurídic Consultiu pronunció una conferencia en la modalidad "on line" en la que trató sobre "La función consultiva en la Comunitat Valenciana, 25 años del Consell Jurídic Consultiu".

## **3.- Presencia en los medios de comunicación**

En el marco de la celebración del XXV aniversario, la Presidenta concedió entrevistas a los siguientes medios de comunicación: Cadena de televisión "Ocho tv", A Punt Mèdia, Diario Levante - El Mercantil Valenciano y Cadena Ser Radio Valencia.

Asimismo, el día 19 de junio se publicaron en diversos medios de comunicación escrita los siguientes artículos elaborados por las Consejeras y Consejeros que integran el Pleno del Consell Jurídic Consultiu:

ENRIQUE FLIQUETE LLISO: "XXV aniversario del Consell Jurídic Consultiu".

Publicado en el diario Las Provincias.

<https://t.co/8udGoHw1A0>

CARMEN PÉREZ CASCALES: "Si preguntara por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, respondería?"

Publicado en los diarios Información, El Diario.es, Alicante Plaza y ABC.

<https://www.informacion.es/opinion/2021/06/19/preguntara-consell-juridic-consultiu-comunitat-53937249.html>

---

[https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/opinion/si-preguntara-consell-juridic-consultiu-comunitat-valenciana-responderia\\_129\\_8051632.html](https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/opinion/si-preguntara-consell-juridic-consultiu-comunitat-valenciana-responderia_129_8051632.html)  
<https://alicantepiazza.es/Si-preguntara-por-el-Consell-Juridic-Consultiu-de-la-Comunitat-Valenciana-responderia>  
[https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-carmen-perez-cascales-si-preguntara-consell-juridic-consultiu-comunitat-valenciana-responderia-202106192032\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-carmen-perez-cascales-si-preguntara-consell-juridic-consultiu-comunitat-valenciana-responderia-202106192032_noticia.html)

ASUNCIÓN VENTURA FRANCH: "Vint-i-cinc anys del Consell Jurídic Consultiu"

Publicado en los diarios El Periódico Mediterráneo, ABC, El Diario.es y Castellón Plaza.

<https://www.elperiodicomediterraneo.com/opinion/2021/06/19/25-anos-consell-juridic-consultiu-53922635.html>  
[https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-asuncion-ventura-25-anos-consell-juridic-consultiu-202106192020\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-asuncion-ventura-25-anos-consell-juridic-consultiu-202106192020_noticia.html)  
[https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/opinion/25-anys-consell-juridic-consultiu\\_129\\_8051478.html](https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/opinion/25-anys-consell-juridic-consultiu_129_8051478.html)  
<https://castellonplaza.com/veinticinco-anos-del-consell-juridic-consultiu>

JOAN CARLES CARBONELL MATEU: "25 anys del Jurídic"

Publicado en el diario Levante-EMV.

<https://www.levante-emv.com/opinion/2021/06/19/25-anys-juridic-53927737.html>

#### **4.- Publicación del libro “La función consultiva en la Comunitat Valenciana”.**

Con ocasión del XXV aniversario se publicó un libro conmemorativo en la Editorial Tirant Lo Blanch titulado “La función consultiva en la Comunitat Valenciana”, que contiene diversos estudios sobre materias del ámbito del ejercicio de la función consultiva que tiene atribuida esta institución.

La obra da a conocer la doctrina consultiva sobre proyectos normativos, revisiones de oficio, recursos extraordinarios de revisión, contratación pública, ordenación del territorio, régimen local o responsabilidades

---

patrimoniales. Los estudios que se presentan, estructurados en torno a los principales ámbitos sobre los que se pronuncian a través de sus dictámenes los órganos consultivos, han sido realizados por los actuales consejeros y consejeras del Consell Jurídic Consultiu, así como los que fueron presidente, consejeros o secretarios generales de la institución. Han participado también las Letradas y Letrados del Consell Jurídic Consultiu, miembros de la Abogacía de la Generalitat, juristas ponentes en el seminario de derecho público que viene organizando la institución y los Letrados y Letradas mayores de los Consejos Consultivos de otras Comunidades Autónomas.

El contenido de la obra es el siguiente:

XIMO PUIG i FERRER *PRESENTACIÓN. UNA BRÚJULA EN MEDIO DE LA TORMENTA*

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA *PRÓLOGO*

MARGARITA SOLER SÁNCHEZ *INTRODUCCIÓN. AUTOGOBIERNO, BUENA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIÓN CONSULTIVA. A PROPÓSITO DEL XXV ANIVERSARIO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA*

#### ESTUDIOS SOBRE PROYECTOS NORMATIVOS

M. ÁNGELES ARRÓNIZ MORERA DE LA VALL *EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LECTURA ÚNICA: UNA CONTRIBUCIÓN DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA A LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL*

MIGUEL ÁNGEL CERVERA TORTOSA *REGLAMENTOS Y FUNCIÓN CONSULTIVA EN TIEMPOS DE TRIBULACIONES*

MANUEL M<sup>a</sup>. CONTRERAS ORTIZ *CONSIDERACIONES SOBRE LOS REGLAMENTOS EJECUTIVOS COMO OBJETO DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA*

CLARA DAGO GARCÍA *DOCTRINA COMPARADA DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN MATERIA DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL*

BEGOÑA DELGADO CASTRO *EL DECRETO LEY AUTONÓMICO: LA DOCTRINA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS*

ENRIQUE FLIQUETE LLISO *EL CRITERIO GENERAL DE PRESENCIA EQUILIBRADA EN LOS PROYECTOS NORMATIVOS Y SU LIMITADO ALCANCE OBLIGACIONAL*

---

FERNANDO GARCÍA MENGUAL *LOS INFORMES DE IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA: ¿INTRUSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO?*

JOSÉ HOYO RODRIGO *OMISIÓN O SUBSANACIÓN DE TRÁMITES EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES*

LUIS MANENT ALONSO *LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN LA JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA EN LA DOCTRINA LEGAL DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS*

JOSÉ CARLOS NAVARRO RUIZ *LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y LA INICIATIVA LEGISLATIVA PARLAMENTARIA*

ASUNCIÓN VENTURA FRANCH *LA TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS INSTRUMENTOS PARA SU CUMPLIMIENTO: LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO EN LA DOCTRINA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA*

#### ESTUDIOS SOBRE LA REVISIÓN DE OFICIO

FELIO JOSÉ BAUZA MARTORELL *REVISIÓN DE OFICIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE ¿SUBSISTEN LOS ACTOS SEPARABLES?*

IGNACIO GRANADO HIJELMO *REVISIÓN DE OFICIO POR APARIENCIA FRAUDULENTA DE REQUISITOS ESENCIALES*

TERESA P. VIDAL MARTÍN *LOS LÍMITES A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA DOCTRINA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA*

#### ESTUDIOS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

PATRICIA BOIX MAÑÓ *REVISIÓN DE OFICIO EN LA CONTRATACIÓN VERBAL EN LA DOCTRINA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EN LA DE OTROS ÓRGANOS*

#### ESTUDIOS SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE REVISIÓN

M<sup>a</sup> DEL CARMEN PÉREZ CÁSCALES *RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN: CRITERIOS DOCTRINALES DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU*

---

## ESTUDIOS SOBRE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

MARÍA JOSÉ ALONSO MAS *LA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CONCURRENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS*

ARTUR FONTANA I PUIG *LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO A PARTIR DE LAS SUPERFICIES CALIFICADAS PARA ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES DESDE LA PERSPECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CONSULTIVA*

## ESTUDIOS SOBRE RÉGIMEN LOCAL

JOSÉ DÍEZ CUQUERELLA *EL CONCEJAL NO ADSCRITO*

JUAN M<sup>a</sup> PAREDES ARQUIOLA *LA FUNCIÓN CONSULTIVA FACULTATIVA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL TRAS 25 AÑOS DE EXISTENCIA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU EN LA COMUNITAT VALENCIANA*

## ESTUDIOS SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

VICENTE GARRIDO MAYOL *REFLEXIONES SOBRE LA FUNCIÓN CONSULTIVA EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL*

PAU MONZÓ BÁGUENA *DOCTRINA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA EN SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SANITARIA DEBIDO A LA AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO*

ANA M<sup>a</sup> PÉREZ TÓRTOLA *UNAS NOTAS SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SANITARIA EN LA JURISPRUDENCIA*

JUAN CARLOS CARBONELL MATEU *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE HECHO ILÍCITO PENAL O ADMINISTRATIVO POR OMISIÓN DEL DEBER DE ACTUAR: REFLEXIONES BÁSICAS*

## ANEXOS

I. *COMPOSICIÓN HISTÓRICA DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU DE LA COMUNITAT VALENCIANA*

II. *ESTADÍSTICAS DICTÁMENES EMITIDOS*

---

## 5.- Acto institucional



El día 26 de octubre tuvo lugar el acto central de la conmemoración del XXV aniversario, un acto institucional que fue copresidido por la Honorable Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, la Excelentísima Presidenta del Consejo de Estado y el Molt Hble President de la Generalitat Valenciana.

El acto se celebró en el salón de actos del Palau de Santa Bàrbara, sede de esta institución, y contó con la asistencia de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública; el Conseller de Educación, Cultura y Deporte; el President de les Corts Valencianes; el President de la Diputació de València; la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; Molt Hbles ex Presidents de la Generalitat; representantes de los grupos parlamentarios en les Corts Valencianes, representantes de las principales instituciones valencianas; así como el Presidente de Honor del Consell Jurídic Consultiu; Presidentas y Presidents de varios Consejos Consultivos de otras Comunidades Autónomas; Consejeros eméritos del Consell Jurídic Consultiu, etc.

---

Asimismo, estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros, el Secretario General y las personas integrantes del Cuerpo de Letradas y Letrados.

La clausura del acto corrió a cargo del President de la Generalitat, quien resaltó que el Consell Jurídic Consultiu “*abandera el mejor espíritu ilustrado, la separación de poderes, los límites a la concentración del poder y la garantía de pluralidad*” y aseguró que esta institución se ha convertido en una “*garantía de los derechos de la ciudadanía*”, cuya naturaleza consultiva “*evita actitudes déspotas y aporta solidez a cada acción política*”.

#### **6.- Reunión de la Presidenta del Consejo de Estado y los Presidentes y Presidentas de los Consejos Consultivos Autonómicos**

La reunión tuvo lugar el día 26 de octubre. En ella participaron la Presidenta del Consejo de Estado y los Presidentes y Presidentas de los diferentes Consejos Consultivos Autonómicos y versó sobre dos cuestiones fundamentales: la Revista Española de la Función Consultiva y otros asuntos de especial interés para la función consultiva y sobre las materias respecto a las que se pronuncian.

---

## **B**

### **MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU**

---

El 30 de agosto, el Consejero nato Molt Hble. D. Francisco Camps Ortiz solicitó se tuviera por suspendido el plazo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 6/2002, del Estatuto de los ex Presidents de la Generalitat, por incurrir en incompatibilidad para ejercer el cargo de Consejero nato del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, acordándose por el Pleno, en sesión celebrada el 8 de septiembre, tomar conocimiento de dicha comunicación.

Consecuentemente, el día 30 de agosto el Consejero nato Sr. Camps Ortiz dejó de formar parte del Pleno del Consell Jurídic Consultiu.

---

---

## C

---

### ACUERDOS DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

---

De los diversos acuerdos adoptados durante el año 2021 por el Consell Jurídic Consultiu, cabe destacar, por su relevancia, los siguientes:

- 1) En la sesión del 16 de junio, el Pleno aprobó elevar al Consell una Moción, conforme a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento, en relación con las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en la que fijó su posición sobre los efectos producidos por el Decreto-Ley 6/2021, de 1 de abril, de Consell, cuyo artículo 4, apartado 2, modificó el artículo 160, apartado 2, de la Ley 1/2015, de 2 de febrero, de Hacienda Pública, Sector Público y Subvenciones, a fin de excluir la naturaleza de “disposiciones generales” de dichas Bases Reguladoras.
  
- 2) En la sesión del 16 de junio, el Pleno aprobó elevar al Consell una Moción, conforme a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento, en relación con el plazo para notificar la resolución definitiva en los procedimientos de resolución de contratos administrativos, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a la vista de lo que declaró la Sentencia del Tribunal Constitucional 68/2021. En la moción el Consell Jurídic Consultiu recomienda al Consell la tramitación y aprobación de una disposición legal, ex artículo 21.2 de la citada Ley, que fije el expresado plazo en 8 meses, o la aprobación de una norma reglamentaria que aumente el plazo, al menos, hasta 6 meses, para la Generalitat, las entidades locales valencianas y entidades vinculadas o dependientes de estas.
  
- 3) En la sesión de 14 de julio, la Presidenta, tras oír al Pleno, acordó nombrar Directora de la Unidad de Igualdad del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana a D<sup>a</sup> Mercedes Altarriba Comes, para ejercer las funciones atribuidas a la Unidad de Igualdad en el artículo 57 del Reglamento, bajo la coordinación de la Secretaría General.

- 
- 4) En la sesión de 15 de diciembre, el Pleno acordó revocar el Acuerdo adoptado por el Pleno el 14 de marzo de 2012 relativo a la reducción de jornada de funcionarias interinas en aplicación del Decreto-ley 1/2012, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana.

---

## D

### REVISTA ESPAÑOLA DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA

---

La Revista Española de la Función Consultiva es una publicación de carácter semestral nacida en 2004 con el objeto de ser un punto de encuentro de los distintos órganos que en nuestro país tienen atribuida la Función Consultiva. La Revista constituye un espacio de investigación y estudio de la Administración Consultiva y, por ende, del Derecho que constituye la base de su actividad.

Las páginas de la Revista Española de la Función Consultiva pretenden dar a conocer el trabajo que realizan el Consejo de Estado y los distintos Consejos Consultivos autonómicos, tanto desde una perspectiva científica, con la publicación de estudios, como meramente informativa, dando cuenta de modificaciones legislativas, de composición o publicando dictámenes de interés.

Para conseguir su finalidad, la Revista cuenta con la colaboración de todos los Consejos Consultivos, cuyos Presidentes forman parte del Consejo Asesor. De esta manera, la Revista ha alcanzado en los últimos tiempos un notable nivel de calidad científica y de difusión como evidencian los principales índices de impacto y calidad.

Desde su creación y hasta la fecha, la edición de la Revista Española de la Función Consultiva se ha venido realizando en soporte papel, pero a partir de septiembre de 2021, el Consejo Asesor de la Revista, entendió oportuno optar por la conversión del actual formato papel a formato digital, por considerar que este nuevo formato digital suponía una mejora, tanto en el acceso como en su difusión, dado que cuenta con enlaces directos, que permiten de una forma intuitiva e inmediata la entrada a los artículos deseados, siendo las publicaciones de acceso gratuito y libre en esta nueva versión electrónica.

---

Entre las principales razones para impulsar este cambio se encuentran la mayor accesibilidad, la necesaria adaptación a la era tecnológica, el apoyo a la investigación, la mejor difusión del conocimiento y el compromiso con el medio ambiente.

Como viene siendo habitual, todos sus números pueden consultarse en la página web de este Consell, a través del siguiente enlace:

[https://www.cjccv.es/Revista\\_Espanola?locale=es](https://www.cjccv.es/Revista_Espanola?locale=es) (castellano)

[https://www.cjccv.es/Revista\\_Espanola?locale=va](https://www.cjccv.es/Revista_Espanola?locale=va) (valenciano)

En el mes de noviembre se publicó el número 32 de la Revista Española de la Función Consultiva, en el que la parte de Estudios se ha dedicado, con carácter monográfico, a la evaluación de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que han supuesto un cambio relevante en un ámbito del ordenamiento jurídico especialmente sensible para la función consultiva.

A partir de este nº 32, el Consejo Asesor de la Revista decidió la sustitución del formato papel en que venía publicándose la revista por el formato digital, al cual se tendrá acceso desde el siguiente enlace:

<https://www.cjccv.es/REFC32>

### **Estudios publicados en la Revista Española de la Función Consultiva durante 2021**

#### **Número 32**

#### **(Monográfico sobre las leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre)**

MARÍA BALLESTER CARDELLS. *Doctrina del Consejo Consultivo de las Illes Balears en relación al planteamiento de la inconstitucionalidad por omisión de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.*

---

JOSÉ IGNACIO CUBERO MARCOS. *Notificaciones electrónicas practicadas por correo electrónico, buena fe y la efectiva aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.*

CLÀUDIA GIMENO FERNÁNDEZ. *La función consultiva autonómica en el contexto de las políticas en calidad normativa y el título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.*

AGUSTÍN IRIONDO COLUBI. *Responsabilidad patrimonial por accidentes causados por especies cinegéticas y por anulación de licencias: Perspectiva constitucional.*

EVA MARÍA MENÉNDEZ SEBASTIÁN. *Función Consultiva Administrativa efectiva: Procedimiento Administrativo y buena administración.*

ANA RODRÍGUEZ GARCÍA Y BERNARDO SÁNCHEZ PAVÓN. *La evaluación normativa ex post, el procedimiento de elaboración de reglamentos y los órganos consultivos.*

DAVID SABATER GIMÉNEZ. *El requerimiento previo en el procedimiento administrativo común y su impacto en las entidades locales.*

AGUSTÍN S. DE VEGA Y BEATRIZ MARTÍN LORENZO. *La revisión de oficio desde la práctica consultiva en Castilla y León.*

JOSÉ MAURO VICENTE HERNÁNDEZ. *La responsabilidad concurrente de las administraciones públicas en la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalitat de Cataluña.*

---

## E

---

### SEMINARIO DE DERECHO PÚBLICO

---

En el año 2021 se reanudó el Seminario de Derecho Público que se había iniciado el año 2019 y que tuvo que interrumpirse en el mes de marzo de 2020 por la situación sanitaria, al realizarse las sesiones con carácter presencial.

---

Se celebró una única sesión, la cuarta, el día 30 de septiembre, en la que la Magistrada de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana D<sup>a</sup> Ana Pérez Tórtola intervino como ponente, versando su disertación sobre "*Responsabilidad patrimonial sanitaria en la jurisprudencia*".

---

## F

### PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD DEL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU

---

#### 1) Memoria 2020

La Memoria del año 2020 fue aprobada por el Pleno del Consell Jurídic Consultiu el día 16 junio y presentada a Les Corts Valencianes y al President de la Generalitat los días 6 de julio y 6 de agosto, respectivamente, con lo que se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1.3º de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.





---

La Memoria se publicó en el portal web del Consell Jurídic Consultiu. La Presidenta comunicó al resto de Consejos Consultivos, Universidades, Bibliotecas, Organismos, Instituciones y a un gran número de operadores jurídicos, a los que en años anteriores se había hecho entrega de un ejemplar impreso de la Memoria, que la esta se encuentra publicada y a disposición de cualquier persona interesada en la página web de esta institución. Este año, nuevamente, al igual que en los dos años anteriores, no se realizó la edición impresa de la Memoria, que fue sustituida por la publicación en el portal web de la Institución y por la edición en soporte digital.

## **2) Página Web del Consell Jurídic Consultiu**

Desde el año 2000, el Consell Jurídic Consultiu dispone de un portal web, <http://portales.gva.es/cjccv/>, desde el cual se mantiene actualizada la información relacionada con la composición, las competencias, el funcionamiento, el portal de transparencia, los Dictámenes que han sido aprobados por el Pleno -que se publican transcurridos 15 días desde su remisión a la autoridad consultante-, así como una base de datos que contiene toda la doctrina legal emitida hasta el momento para su consulta.

Asimismo, se encuentran publicadas todas las Memorias que la institución ha ido aprobando desde que iniciara su actividad en el año 1996 y los números de la Revista Española de la Función Consultiva editados hasta el momento.

También existe una sección denominada “Noticias”, desde la cual se hace pública la información relativa a los actos desarrollados en el seno de la Institución o vinculados a esta.

Junto con la página web, desde septiembre de 2011, el Consell Jurídic Consultiu dispone de un perfil en la red social twitter, @CJCCV, a través del cual se informa puntualmente de los asuntos que han sido dictaminados por el Pleno en cada sesión, así como de los actos a los que los miembros del Pleno asisten en representación de la Institución.

---

Todo ello se mantiene puntualmente actualizado con la intención de favorecer una mayor publicidad y transparencia en relación a la actividad de esta Institución.

---

## G

### CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL CONSELL JURÍDIC CONSULTIU POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

---

Al amparo de los Convenios Marco celebrados por el Consell Jurídic Consultiu con las Universidades que a continuación se relacionan, durante 2021 ha realizado su *practicum* en esta Institución el siguiente alumnado:

a) Universitat de València/Fundación Universidad Empresa:

- D.<sup>a</sup> Aroa Cortés Martínez
- D. José Leonardo Carrascosa Teran
- D.<sup>a</sup> Lucía García Barrachina
- D.<sup>a</sup> Silene Morató Montagut
- D.<sup>a</sup> Paloma Rasero Asensi

b) Universidad Europea de Valencia:

- D.<sup>a</sup> Elsa Valle García

El programa desarrollado por dicho alumnado tuvo el siguiente contenido:

- Colaboración con las Letradas y Letrados del Consell Jurídic Consultiu, facilitándoles la búsqueda de jurisprudencia y legislación aplicable a los asuntos sometidos a consulta del Consell, cuya preparación tengan encomendada.

- 
- Participación, junto con el Servicio de Coordinación y Documentación, en tareas relacionadas con la biblioteca del Consell.
  - Manejo de Bases de Datos informáticas de jurisprudencia y legislación de *Aranzadi*, BOE, DOCV, así como las bases de datos del propio Consell Jurídic Consultiu.
  - Seguimiento y actualización de la Base de Datos sobre las cuantías de las indemnizaciones propuestas por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana en los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Generalitat.
  - Estudio de expedientes dictaminados por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y resolución de casos prácticos a partir de ellos.

---

## H

### RELACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLO

---

#### 1) Visitas al Palacio de Santa Bárbara

- a) El 23 de noviembre el Pleno del Consell Jurídic Consultiu recibió la visita de los presidentes y la presidenta de los Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), de las provincias de Alicante, Castelló y València, D. Francisco Guardiola Blanquer, D. José Manuel Medall Esteve y D.<sup>a</sup> Vanessa Felip Torrent, quienes, acabada la visita, firmaron en el Libro de Honor de la Institución.
- b) El día 4 de marzo, la Presidenta recibió la visita de los representantes del Grupo Parlamentario Vox, el Síndic adjunt, D. José María Llanos y el Diputado D. José Luis Aguirre. En nombre del Pleno les agradeció el reconocimiento que hacían a esta Institución con su visita.
- c) El 10 de diciembre visitó el Consell Jurídic Consultiu el Alcalde de Gandia D. José M<sup>a</sup> Prieto Part. El alcalde fue recibido por la Presidenta y, finalizada la visita, firmó en el Libro de Honor de la Institución.

---

## 2) Otras colaboraciones

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana cede sus espacios del Palau de Santa Bàrbara a las instituciones o entidades de la Comunitat Valenciana que lo soliciten para la realización de actividades culturales y sociales.

Durante el año 2021 el Salón de Actos fue cedido para la celebración del siguiente acto:

Presentación del libro "*Derecho de gracia y Constitución. El indulto en el estado de derecho*", que tuvo lugar el 15 de noviembre. El libro fue presentado por D. Adolfo Suárez Illana, Secretario cuarto de la Mesa del Congreso de los Diputados; D. Vicente Garrido Mayol, ex Presidente del Consell Jurídic Consultiu, prologuista del libro; la Presidenta del Consell Jurídic Consultiu, D<sup>a</sup> Margarita Soler Sánchez y el autor del libro, D. Enrique Fliquete Lliso, Vicepresidente del Consell Jurídic Consultiu.

## 3) Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

El Consell Jurídic Consultiu forma parte del Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, tal y como establece el artículo 41.3 del Decreto 68/2011, de 27 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. El Consell Jurídic Consultiu es representado en la Comisión de dicho Protectorado por la Consejera D<sup>a</sup>. Asunción Ventura Franch, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en su reunión de 31 de octubre de 2017.

Durante el año 2021, la Sra. Ventura asistió a las tres reuniones celebradas por la Comisión del Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el 29 de junio, el 13 de julio y el 19 de octubre, en las cuales se resolvieron un total de 42 expedientes.

## 4) Relaciones institucionales

Durante el año 2021, el Consell Jurídic Consultiu, representado por su Presidenta y por los miembros del Pleno, asistió a los siguientes actos:

---

**2-03-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu, Margarita Soler, asiste al acto de presentación del Fórum Valenciano para la abolición de la prostitución, organizado por la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asiste a la inauguración de la exposición «*Vot femení*» organizada por la Delegación del Gobierno.

**26-03-21**

El vicepresidente del Consell Jurídic Consultiu, Enrique Fliquete asiste al acto de Investidura como doctor “*honoris causa*” del Teniente General José Gan Pàmols que tuvo lugar en la sede de la Universidad Católica de Valencia.

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la clausura del Congreso Nacional de la Federación de Empleados de Servicios Públicos de UGT País Valencià, celebrado en el salón de actos de la sede UGT País Valencià.

**25-04-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu, Margarita Soler, asistió al acto institucional celebrado con motivo del “*25 d’abril*”, Día de les Corts Valencianes, celebrado el Palau dels Borja.

**4-05-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu, Margarita Soler, asistió a la sesión de «Diálogos Institucionales» organizada por el Ministerio de Justicia en colaboración con el Ilustre Colegio de Abogados de València, que tuvo lugar en el salón de actos de dicho colegio.

**9-05-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de celebración del Día de Europa organizado por la Generalitat Valenciana y que tuvo lugar en el patio del IES Lluís Vives de València.

---

**10-05-21**

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la concentración de condena convocada por el Consell, a las puertas del Palau de la Generalitat, ante el último asesinato machista ocurrido en el Port de Sagunt.

**20-05-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la conferencia “La vía Valenciana respecto a las políticas de vivienda” organizada por la Asociación de Juristas Demócratas y que se celebró en el Centre Cultural del Carme.

**4-06-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu y el Conseller Joan Carles Carbonell, asistieron al Acto de Imposición de las Condecoraciones de la Orden de Sant Ramon de Penyafort que tuvo lugar en el Centre Cultural la Nau.

**11-06-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de Jura o Promesa de Abogados y Abogadas del Ilustre Colegio de la Abogacía de València.

**14-06-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la conferencia “El papel de la Sociedad Civil en este momento” a cargo de D. Antonio Garrigues Walker organizada por el Club de Encuentro Manuel Broseta y celebrada en el Hotel SH Valencia Palace.

**16-06-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la toma de posesión de las nuevas académicas de la Acadèmia Valenciana de la Llengua que tuvo lugar en la sede de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

---

**1-07-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de imposición de la Medalla de Honor de la Real Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación a la Excm. Sra. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Emilia Adán García, decana del Colegio de Registradores de España, celebrado en la sede de Ilustre Colegio de Abogados de València.

**2-07-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu participó en la jornada “*Converses Federals - In varietate concordia. Federalisme i Europa*” organizada por la Generalitat Valenciana y moderó la mesa que llevaba por título “El Federalismo como una opción para articular la unidad en la diversidad”. La jornada tuvo lugar en el Palau de la Generalitat.

**6-07-21**

Los miembros del Pleno de la Institución asistieron a la concentración de condena convocada por el Consell a las puertas del Palau de la Generalitat, ante el último asesinato machista ocurrido en Burriana.

**13-07-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la Gala Premios Economía 3, que se celebró en el Oceanogràfic de València.

**14-07-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu del asistió a la Gala de los II Premios de València de 'El Periódico de Aquí' celebrada en El Restaurante La Ferradura.

**9-09-21**

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a los “Encuentros de la Ser” Organizados por Radio Valencia.

---

**10-09-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de inauguración del curso académico 2021-2022 de la Universitat de València que tuvo lugar en Centre Cultural la Nau.

**16-09-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la Gala del 90º Aniversario de Radio Valencia.

**24-09-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al Acto de Apertura del Año Judicial 2021-2022, celebrado en la Ciutat de la Justícia de València

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de graduación en Derecho de la promoción 20/21 de la Universitat de València.

**30-09-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de entrega de la Segunda edición del “Premio Gregori Mayans - Juristes Valencians” al Tribunal de les Aigües de la Vega de València.

**8-10-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu participó como ponente en el Conversatorio “*El Estatuto de Autonomía, las instituciones de autogobierno y los derechos de los valencianos y valencianas*”, organizado por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.

**9-10-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu participó en el acto Institucional del Día de la Comunitat Valenciana, celebrado en el Palau de la Generalitat.

---

**21-10-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la Edición XIV de los Premios de la Asociación de Empresarias y Profesionales de València.

**25-10-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asiste a la ceremonia de entrega de los Premios Levante 2021, organizados por Levante M.V.- Prensa Ibérica.

**29-10-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu, el vicepresidente Enrique Fliquete y el Conseller Joan Carles Carbonell asistieron a la entrega de la medalla de la Universitat de Valencia al profesor Dr. Francisco Javier Boix Reig, acto celebrado en el Paraninfo de la Universitat de València.

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu y la consellera Asunción Ventura asisten al V FEMINARI, "Retos feministas después de una pandemia", organizado por la Diputació de València y celebrado al Teatre Principal de València.

**8-11-21**

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu fue entrevistada en el programa 'Un café en la 8' de la 8 Mediterráneo.

**18-11- 21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu, el vicepresidente Enrique Fliquete, el conseller Joan Carles Carbonell y la consellera Carmen Pérez, asistieron al acto de "VII edición de Entrega de los Reconocimientos "Menines" en el que la consellera Asunción Ventura recibió el reconocimiento.

**19-11-21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto de entrega de los "Premis Jaume I", que se celebró en la Llotja dels Mecaders de València.

---

**23-11-21**

La consellera Asunción Ventura Franch asistió al acto organizado por la Universitat Jaume I de Castelló en homenaje a las empresas e instituciones que apoyan a proyectos y actividades de formación, investigación, divulgación, culturales, deportivas y sociales.

**24-11-21**

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a los actos institucionales de la Universitat de València con motivo del día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres.

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la Gala de los XXI Premios Onda Cero Valencia 2021, celebrada en el teatro Olympia de València.

**25-11- 21**

La Presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la celebración del acto Institucional "Ninguna Silla Vacía", en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, organizado por la Delegación del Gobierno de la Comunitat Valenciana y celebrado en el Palau del Temple de València.

La Consellera del Consell Jurídic Consultiu, Asunción Ventura, participó en el acto Institucional en conmemoración del Día Internacional de la eliminación de la Violencia contra las Mujeres, organizado por la Subdelegación del Gobierno de Castelló.

**26/11/21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió a la Gala de entrega de los Premios Valencianos 2021 que organiza el diario Las Provincias.

**2/12/21**

La presidenta asistió a la exposición "La primera toga" organizada por la Facultat de Dret de la Universitat de València y dedicada a Ascensión Chirivella.

---

**6/12/21**

La presidenta y la Consellera Carmen Pérez asistieron al acto institucional celebrado en conmemoración del Día de la Constitución en el Teatro Principal de Alicante.

**9/12/21**

Los miembros del Pleno de la Institución, asistieron a la concentración de condena convocada por el Consell, a las puertas del Palau de la Generalitat, ante el último asesinato machista sucedido en València.

**15/12/21**

La Presidenta asistió a la conferencia coloquio del Molt Hble. President de la Generalitat organizado por Foros Levante M.V.

**17/12/21**

La presidenta del Consell Jurídic Consultiu asistió al acto “VI edición de los premios Celia Amorós” organizado por la Delegación de Igualdad la Diputació de València con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre.

**21/12/21**

La presidenta asistió al acto de presentación de los resultados de los estudios del *"Foro Valenciano por la Abolición de la Prostitución"* sobre la situación de la prostitución en la Comunitat Valenciana y su percepción por parte de la ciudadanía

La presidenta, la consellera Asunción Ventura y el conseller Joan Carles Carbonell participaron en la concentración de condena convocada por la Generalitat Valenciana ante el último asesinato machista en Torrevejea.

**28-12- 21**

La presidenta y la consellera, Asunción Ventura asistieron a la concentración convocada por la Generalitat para condenar el último asesinato machista ocurrido en Elx.

---

---

## V

### PERSONAL E INFRAESTRUCTURA

---

---

## A

### BIBLIOTECA

---

El Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, dentro del necesario respeto a los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, durante el año 2021 ha ingresado 29 nuevos títulos en el catálogo de su Biblioteca, por considerar que se trataba de obras necesarias para el adecuado ejercicio de su función de asesoramiento jurídico.

Tras la incorporación de estas obras, los fondos físicos han ascendido a 6304 obras a fecha de 31/12/2021, como consecuencia de las sucesivas compras, donaciones e intercambios que se han ido produciendo durante todos estos años.

En ese período se adquirieron obras relacionadas con los efectos de la pandemia, en todos los ámbitos de la Administración Pública, en especial en la Administración Local, se compraron libros sobre la función consultiva, se actualizaron obras de referencia como los Mementos de Contratación y Urbanismo, y se adquirieron nuevas ediciones de Comentarios a las Leyes 39 y 40/2015, sobre Procedimiento Administrativo Común y sobre Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

Respecto a la sección de hemeroteca, se renovaron las suscripciones del año anterior (*Revista Aranzadi de Urbanismo y Edificación, Revista Española de Derecho Administrativo, Teoría y realidad constitucional, Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana*), excepto las correspondientes a las revistas editadas por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (*Revista de Estudios Políticos,*

---

*Revista Española de Derecho Constitucional, Revista de Administración Pública*) por ser gratuitas y de acceso abierto.

Por otro lado, la Biblioteca Virtual del Consell Jurídic Consultiu continuó incrementando sus fondos mediante la catalogación e indización de obras editadas digitalmente y revistas electrónicas de acceso abierto.

En lo referente a las Bases de Datos jurídicas y con el fin de disponer de legislación, jurisprudencia y doctrina actualizada, se procedió a la renovación de las suscripciones a “*La Ley Digital*”, de Wolters Kluwer, “*Tirant on line*”, de Tirant lo Blanch y “*Aranzadi Professional*”, de Thomson Reuters.

También, desde la Biblioteca, se han gestionado las suscripciones a la *Revista Española de la Función Consultiva* y el intercambio regular de publicaciones en soporte digital y en papel con las mismas Instituciones que se venía manteniendo (Cortes de Castilla-La Mancha, Asamblea de Madrid, la Universidad de Santiago de Compostela, el Institut d'Estudis Autònoms del Govern de Les Illes Balears, la Universidad de Deusto...). Así mismo, digna de mención es la laboriosa tarea que fue desempeñada por el personal de la Biblioteca consistente en el vaciado de los artículos doctrinales contenidos en revistas y monografías de los fondos de la Biblioteca física y virtual del Consell Jurídic Consultiu, con el fin de satisfacer las necesidades de información de sus usuarios.

También, entre los servicios de apoyo documental que se prestaron mediante correo electrónico se incluyeron alertas informativas mediante el envío diario de sumarios del DOCV y del BOE, y la distribución mensual del boletín de “Novedades bibliográficas” referenciando los artículos vaciados y las nuevas adquisiciones. Igualmente, se prestó el servicio de difusión selectiva de información con el envío de Disposiciones Generales de interés publicadas en los Diarios Oficiales, y de información jurisprudencial y doctrinal, y Newsletter que se consideraban de interés para el Consell Jurídic Consultiu.

Como consecuencia de las limitaciones en la asistencia presencial a conferencias o eventos sobre temas jurídicos, se remitió información sobre cursos especializados, jornadas, debates o encuentros virtuales (*webinars*).

---

En cuanto a la organización de los fondos documentales, se realizó la actualización del inventario de los fondos bibliográficos de la Biblioteca principal y de la Biblioteca auxiliar del Consell Jurídic Consultiu, ubicada en la segunda planta del edificio. Respecto a esta última, como en años anteriores, se efectuó el recuento cuatrimestral y a la actualización de sus fondos y recolocación de obras consideradas obsoletas.

Finalmente, en el ámbito de la colaboración con las universidades tanto públicas como privadas de la Comunitat Valenciana, se continuó con la coordinación de las prácticas formativas realizadas por estudiantes de Derecho.

---

## B

### **TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

---

La Unidad de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) tiene como misión conseguir que el Consell Jurídic Consultiu sea una administración moderna, eficiente y ágil. Por ello, trabaja en la modernización de los servicios prestados, facilitando y mejorando la comunicación con el Consell, la administración autonómica y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana; así como en la dotación de herramientas tecnológicas óptimas que ayuden en la ejecución de su trabajo a los empleados públicos del Consell Jurídic Consultiu.

Desde la unidad TIC se implantan proyectos tecnológicos dentro del área de Administración electrónica y aplicaciones corporativas, ofreciendo unos sistemas seguros y de confianza.

Cumple las recomendaciones sobre las medidas de prevención ante ciberataques, recomendaciones que llegan desde el Centro de Seguridad TIC de la Comunidad Valenciana CSIRT-CV.

---

En este sentido, se han actualizado periódicamente los sistemas y aplicaciones corporativas con las nuevas versiones y parches que se han ido publicando.

En materia de ciberseguridad, cabe destacar en el 2021 la vulnerabilidad encontrada en Java Apache Log4j 2 (CVE-2021-44228) catalogada con criticidad alta.

En relación con el portal web puesto en marcha en el 2020, la unidad ha seguido trabajando en él para hacerlo más intuitivo, atractivo y dinámico. En el segundo semestre del 2021 se han publicado dos nuevas versiones menores.

Según el análisis de acceso al portal web, se puede concluir que ha habido entre 10.000 y 11.000 usuarios, con una media de 100 al día, usuarios procedentes de todo el ámbito nacional.

Se instaló la versión 21.004.002 del *framework* de la aplicación del Consell Jurídic Consultiu de tramitació telemàtica TACTICA dando así por finalizado el proyecto 9/2018.

Por lo que concierne a los aplicativos de la infraestructura virtual y el software de copias de seguridad se ha actualizado a la última versión que permite la infraestructura del Consell Jurídic Consultiu.

Referente a los certificados digitales se han renovado los certificados de sello de órgano y de sede electrónica.

En lo que respecta a la organización y calidad se ha comenzado a definir el mapa de procesos del Consell Jurídic Consultiu para poder revisar y optimizar los procesos con el objetivo de ser lo más eficientes posible.

En cuanto a la renovación del parque informático se han adquirido 5 cámaras web, un equipo de audio-micro y un proyector, ampliando con ello el material necesario para poder realizar las videoconferencias.

---

En lo concerniente a los contratos de mantenimiento se ha renovado el de *VMware*, software que permite disponer de una infraestructura virtual, el de FortiNet que protege los sistemas ante intentos de intrusión, el de Veeam Backup con el que se realizan las copias de seguridad, el antivirus Panda Adaptive Defense 360 y Patch Management para realizar actualizaciones del software de los equipos de la Institución, así como los mantenimientos del gestor documental Knosys y de la Plataforma de administración electrónica Tactica.

---

## C

### GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

---

El día 21 de julio de 2021, tras la oportuna deliberación por el Pleno, se aprobó el Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio de 2022 por importe de 2.874.941,31 euros, que se remitió a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

En la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el año 2022, el Presupuesto del Consell Jurídic Consultiu para dicho periodo quedó cifrado en la cantidad de 2.923.580 euros.

---

## D

### PERSONAL

---

Durante el año 2021 cesaron en sus puestos, por distintos motivos, los Letrados D. Luis Manent Alonso y D. Miquel Nadal i Tàrrega, las Secretarias de dirección D<sup>a</sup> Valentina Ferrándiz Rodríguez, D<sup>a</sup> Amparo Rovira Paterna y D<sup>a</sup> Esperanza de la Asunción Mata, el Jefe de Negociado de Tesorería, Nóminas, Contabilidad e Información y Transparencia D. Francisco Jiménez Pinar y el Jefe de Unidad Informática D. Javier Cárcel Hernáiz.

---

El día 1 de abril D<sup>a</sup> María del Mar Ruiz Ródenas accedió, en comisión de servicios, previa convocatoria publicitada a través de la página web, al puesto de Jefa de Negociado de Tesorería, Nóminas, Contabilidad e Información y Transparencia.

El día 15 de junio D<sup>a</sup> Amparo Belmonte Orts accedió, por libre designación, previa convocatoria publicitada a través del Diari Oficial de la Generalitat, al puesto de Jefa de Unidad Informática.

El mismo día D<sup>a</sup> Esperanza de la Asunción Mata accedió, por libre designación, tras convocatoria publicada en el Diari Oficial de la Generalitat, al puesto de Secretaria de Dirección.

Y finalmente, en la misma fecha, D<sup>a</sup> Dolores Carboneras González accedió, por libre designación, tras convocatoria publicitada a través del Diari Oficial de la Generalitat, al puesto de Secretaria de dirección, siendo adscrita a la Secretaría General.

---

## F

### CONTRATACIÓN

---

Ante la imposibilidad de que la Generalitat formalizase con suficiente antelación el nuevo Acuerdo Marco (AM) para el suministro de energía eléctrica a la Generalitat y la consiguiente imposibilidad de que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana pudiese tramitar y adjudicar un contrato basado en el AM, el 11/1/2021, el Consell Jurídic Consultiu e IBERDROLA CLIENTES S.A.U., suscribieron un contrato menor para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a la sede del Consell Jurídic Consultiu por un plazo máximo de 3 meses, por un importe máximo de 9.600 euros, IVA incluido, en tanto se formalizase el nuevo AM de la Generalitat.

Igualmente, dado el retraso de la Generalitat en la tramitación del nuevo Acuerdo Marco (AM) para la provisión de servicios de comunicaciones corporativas para la Administración de la Generalitat, su sector público instrumental y entidades adheridas, que debía sustituir al anterior AM, el

---

18/4/2021, el Consell Jurídic Consultiu suscribió con TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU (SOCIEDAD UNIPERSONAL) un contrato administrativo menor para la prestación de los servicios de red IP multiservicio y suministros asociados, relativos a tecnologías de la información y las comunicaciones, por un importe de 7.500 euros, IVA excluido, para el período comprendido entre el 1/5/2021 y el 30/4/2022, y otro contrato administrativo menor con UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU – TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA SAU para los servicios asociados a los servicios de voz y comunicaciones móviles, por un importe de 3.500 euros, IVA excluido, para igual período de tiempo.

El Consell Jurídic Consultiu contrató en el año 2021 la coedición de 180 ejemplares del libro “La Función Consultiva en la Comunitat Valenciana. XXV Aniversario del Consell Jurídic Consultiu”, habiendo contribuido a sufragar el coste de la coedición en la cuantía de 2.670 euros (IVA incluido).

El 30/7/2021, se adjudicó, a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., la prórroga por un año, por el período comprendido entre el 1/11/2021 y el 30/10/2022, el contrato administrativo para la prestación de los servicios postales al Consell Jurídic Consultiu, basado en el Acuerdo Marco para la contratación de los servicios postales de la Administración de la Generalitat, su Sector Público Instrumental y Entidades Adheridas y en su prórroga.

El 23/9/2021, se adjudicó a GENERA QUATRO S.L., por un importe de 4.613,46 € la prórroga, por el período comprendido entre el 1/1/2022 y el 31/12/2023, del contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo de las instalaciones de climatización del edificio sede del Consell Jurídic Consultiu.

Tras la tramitación de los correspondientes expedientes con publicidad del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público para que cualquier empresa interesada pudiera presentar su correspondiente oferta dentro del plazo concedido, el Secretario General del Consell Jurídic Consultiu adjudicó los siguientes contratos menores a las empresas que presentaron las mejoras ofertas económicas: el contrato para la realización de las revisiones obligatorias de detección y extinción de incendios del edificio sede del Consell Jurídic Consultiu, a ERNESTO MARÍ SERRANO, por un importe de 637,20 €, IVA no incluido; el contrato para el mantenimiento del ascensor del edificio del Consell Jurídic Consultiu, a ORONA SOCIEDAD

---

COOPERATIVA, por un importe de 418,80 €, IVA no incluido; el contrato de los servicios de desinsectación y desratización del edificio del Consell Jurídic Consultiu, por un importe de 400 euros, IVA no incluido, a CONTROL DE PLAGUES AMBISER S.L.; los contratos de los servicios de mantenimiento de las instalaciones eléctricas de baja tensión, del Centro de Transformación Eléctrica (Alta Tensión), y de los dispositivos de protección contra el rayo (pararrayos), a VERIEL MANTENIMIENTOS S.L. por los siguientes precios respectivos, 485, 229 y 60 €, IVA no incluido; y el contrato de los servicios de tratamiento de control y prevención de la legionela en el sistema de protección contra incendios del edificio del Consell Jurídic Consultiu, por un importe de 278,28 €, IVA no incluido, a GENERAL DE ANÁLISIS, MATERIALES Y SERVICIOS S.L. (GAMASER).

Finalmente, durante el año 2021 también se han celebrado diversos contratos menores para garantizar el normal y correcto funcionamiento de la Institución, como serían, entre otros, los relativos a la contratación de Bases de Datos Jurídicas, o de varios USB de la Memoria para la difusión de las actividades del Consell Jurídic Consultiu.

---

## G

### REGISTRO

---

#### Registro de Entrada y Salida

El Registro General de documentos, totalmente informatizado, se abre al público durante todo el año, de lunes a jueves desde las nueve horas hasta las quince horas, y el viernes desde las nueve horas hasta las catorce treinta horas.

Se utiliza el servicio digital ORVE (Oficina del Registro Virtual del Estado y las Entidades Locales).

#### Registro de expedientes sometidos a consulta

En el ejercicio 2021 se registraron 810 solicitudes de emisión de dictamen.



---

Segunda parte

OBSERVACIONES Y  
SUGERENCIAS



---

## INTRODUCCIÓN

El artículo 1.3º de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, preceptúa lo siguiente:

*«Anualmente, el Consell Jurídic Consultiu elevará al Consell y a Les Corts Valencianes una memoria donde se detalle la actividad del Consell en cada ejercicio y que podrá recoger las observaciones sobre el funcionamiento de los servicios públicos que resulten de los asuntos consultados y las sugerencias de disposiciones generales y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la administración».*

Con la finalidad de dar cumplimiento a ese mandato, se realizan las observaciones, sugerencias y recomendaciones siguientes:

En la primera, se recuerda la necesidad de negociar con las organizaciones sindicales los proyectos de normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

En la segunda, se considera que la posibilidad de que la Administración tramite un expediente de responsabilidad contractual frente al contratista, en el marco de un contrato de servicios, deriva de sus potestades en materia de contratación pública.

En la tercera, se confirma la concurrencia de causa de nulidad de pleno derecho en las resoluciones de encuadramiento de la persona funcionaria en el sistema de carrera profesional horizontal que computen el tiempo en situación de excedencia voluntaria automática.

En la cuarta, se concluye sobre la disconformidad con la legalidad de la aprobación de un precio de venta inferior al precio del módulo máximo aplicable a las viviendas de protección pública, para las viviendas protegidas

---

que habían sido adjudicadas por una entidad municipal en arrendamiento con opción de compra.

En la quinta, se concluye que no es posible anticipar gastos de defensa letrada a las personas autoridades y funcionarias incursoas en Diligencias penales por hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, lo que sólo procede una vez finalizado el proceso y declarada la inexistencia de responsabilidad en los hechos.

En la sexta, se señala la falta de cobertura legal y reglamentaria para la aprobación de un convenio de colaboración interadministrativo entre Ayuntamientos, con la finalidad de disponer o compartir bolsas de trabajo previamente constituidas.

Y en la séptima y última, se analiza el parecer del Consell Jurídic Consultiu emitido en un supuesto en que se reclamaba responsabilidad patrimonial de la administración autonómica por los daños que el reclamante consideraba que le había producido la aprobación de un Decreto-ley.

---

# I

## LA OBLIGATORIEDAD DE LA NEGOCIACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

En el dictamen 2/2021, este Consell dictaminó el Proyecto de Decreto, del Consell, que tenía por objeto aprobar el Reglamento del Cuerpo Superior Técnico de Inspectores de Tributos de la Administración de la Generalitat.

En el dictamen el Consell Jurídic Consultiu analiza el procedimiento seguido por la administración consultante para la elaboración del proyecto normativo objeto de la consulta.

Con carácter previo al examen de la observancia de los trámites procedimentales seguidos por la autoridad consultante en relación con la norma proyectada, se recuerda lo que sobre dicho particular declaró la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de noviembre de 2000 (rec. n° 513/1998):

*“el procedimiento de elaboración de los reglamentos constituye un procedimiento especial, previsto por el artículo 105.1 CE y regulado con carácter general en el artículo 24 CE, y un límite formal al ejercicio de la potestad reglamentaria. Su observancia tiene, por tanto, un carácter ad solemnitatem, de modo que, conforme a reiterada jurisprudencia de esta Sala, la omisión del procedimiento o un defectuoso cumplimiento, que se traduzca en una inobservancia trascendente para el cumplimiento de la finalidad a que tiende su exigencia, arrastra la nulidad de la disposición que se dicte. Orientación teleológica que tiene una doble proyección: una de garantía ad extra, en la que se inscriben tanto la audiencia de los ciudadanos, directa o a través de organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley, prevista en el artículo 24.1. c) LG, como la necesidad de una motivación de la regulación que se adopta, en la medida necesaria para evidenciar que el contenido discrecional que incorpora la norma no supone un ejercicio arbitrario de la potestad reglamentaria; otra de garantía interna encaminada a asegurar no sólo la legalidad sino también el acierto de la regulación reglamentaria, en la que se inscriben los informes y dictámenes preceptivos a que se refiere el artículo 24.1.b) LG...”*

---

Consecuentemente con ello, se considera que el cumplimiento de los requisitos formales es de singular importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento, tanto en el aspecto formal como material, opera como una garantía de la legalidad, del acierto y de la oportunidad de las disposiciones administrativas que tienen por finalidad integrarse en el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia.

Tras exponer lo anterior, el Consell aprecia que en el procedimiento seguido para la elaboración del proyecto de Decreto sometido a consulta se omitió el cumplimiento de lo establecido en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015 y en el artículo 154.2 c) de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, vigente en ese momento. Los dos preceptos, con idéntica redacción, establecen la necesidad de la negociación *“en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

.....

*c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”.*

Según resulta de los referidos preceptos, era necesario que la administración negociara el contenido de la disposición proyectada con las organizaciones sindicales, lo que no se hizo, a pesar de que así lo recordaban dos informes emitidos en el procedimiento, el Informe de la Secretaria Autonómica de Justicia y Administración Pública y el Informe de la Abogacía General de la Generalitat.

El Consell, en definitiva, consideró que debía darse cumplimiento al trámite omitido, esto es, a la negociación con las organizaciones sindicales, lo que motivó la formulación de una observación de carácter esencial. Asimismo advirtió a la autoridad consultante de que si, cumplimentado el precitado trámite, se introdujeran al texto definitivo modificaciones esenciales o resultara un nuevo texto, debería recabarse nuevo dictamen de esta Institución.

---

## II

### LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN FRENTE AL CONTRATISTA

#### I.- Supuesto.

Consulta elevada al Consell Jurídic Consultiu por Ayuntamiento, sobre la incoación por parte de un Ayuntamiento de un expediente de responsabilidad contractual frente al arquitecto, D. F.J.R., por los perjuicios económicos causados a la Administración, derivados de permitir la ejecución de obras fuera de los proyectos inicialmente aprobados y debidamente licitados II.- Planteamiento de la cuestión. Dictamen 161/2021.

#### II Antecedentes

A).-El Pleno del Ayuntamiento, adjudicó el contrato mixto, de obras y de concesión de obra pública denominado "Construcción de un Centro Cultural en el municipio y de Concesión de Obra Pública para la construcción de aparcamiento subterráneo en el sótano del edificio" a una UTE.

Al tratarse de un contrato mixto, existían prestaciones propias de dos tipos de contratos administrativos, en los términos siguientes:

-La parte de construcción de Centro Cultural se corresponde con la parte calificada de contrato de obras y su coste era asumido por el Ayuntamiento.

-La parte del contrato correspondiente a la concesión de obra pública, era la de construcción de un aparcamiento subterráneo en el sótano del edificio.

B).-El Pleno de la Corporación resolvió parcialmente el contrato de obra "Construcción de un Centro Cultural", manteniendo el contrato inicial en cuanto al contrato de concesión de obra pública, es decir, la Construcción del aparcamiento subterráneo y explotación del mismo por la UTE adjudicataria.

C) El representante de la UTE adjudicataria de las obras solicitó la resolución del contrato en la parte relativa a la concesión de obra pública, con la

---

consiguiente obligación de indemnizar el valor de las obras del aparcamiento, gastos derivados de la suspensión y el lucro cesante.

Desestimada la solicitud de la UTE contratista por el Pleno de la Corporación, ésta interpuso recurso contencioso-administrativo que fue estimado por Sentencia nº 517/2016, de 30 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Elche. El Juzgado condenó al Ayuntamiento a abonar el valor de las obras ejecutadas, el lucro cesante más los intereses desde su reclamación efectuada.

La Sentencia fue confirmada por la Sentencia nº 1031/2018, de 30 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, a excepción del lucro cesante que estimó que debía calcularse sobre las obras pendientes de ejecución.

D) La Secretaría General del Ayuntamiento emitió Informe, de 31 de julio de 2020, en el que argumentó la existencia de responsabilidad contractual del Director de Obra, D. F. J. R., considerando que debía tramitarse un expediente para declarar la responsabilidad del mismo, con la obligación de resarcimiento, puesto que *“fue consecuencia directa del incumplimiento de sus obligaciones como Director de obra, al permitir la ejecución de obra sin la previa aprobación del proyecto modificado”*.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento acordó, iniciar un expediente de reclamación de responsabilidad contractual contra el Arquitecto Director de las obras D. F. J. R.

Ante la complejidad del asunto, la Secretaria General, consideró conveniente solicitar dictamen facultativo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la reclamación de responsabilidad, a lo que se avino la Junta de Gobierno Local.

### **III.- Cuestiones a considerar**

#### **A) Consulta Facultativa o preceptiva**

La primera cuestión que suscita el asunto sometido a dictamen consiste en la determinación del carácter de la petición de dictamen efectuada a esta Institución por la autoridad consultante.

---

Debe significarse que la autoridad consultante cursó, mediante un primer escrito, una petición de dictamen a este Órgano consultivo, “*para dictamen facultativo*”. En dicho escrito se “*considera conveniente solicitar facultativamente dictamen al Consejo Jurídico Consultivo (de la Comunitat Valenciana), debido a la dificultad técnica del expediente y a la elevada cuantía económica reclamada*”.

Analizada la cuestión concreta sometida a dictamen, este Órgano consultivo estimó que, efectivamente, se trataba de una consulta facultativa, por lo que procedió a la devolución del expediente al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, mediante escrito de 30 de noviembre de 2020 del Secretario General, a fin de que, tratándose de una Corporación Local, y con arreglo a lo establecido en el artículo 73, apartado 6, del Reglamento del Consell Jurídic, aprobado por Decreto del Consell 37/2019, de 15 de marzo, cursase la petición de consulta facultativa por medio de la consellera o el conseller competente por razón de la materia objeto del dictamen.

Según consta en la documentación ahora remitida, cursada la petición de dictamen por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Administración Local, dicha Dirección General, calificó la petición de dictamen como preceptiva, devolviendo de nuevo el expediente al Ayuntamiento a fin de que cursara directamente la petición de dictamen preceptivo a este Consell Jurídic Consultiu.

A la vista del citado Informe de la Dirección General de Régimen Local, el Alcalde del Ayuntamiento, solicitó, de nuevo, petición de dictamen “preceptiva”.

Este Órgano consultivo reitera el carácter de consulta facultativa de la petición de dictamen, dado que el procedimiento sometido a dictamen no resulta subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución, ni en ningún otro establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, ni en la Ley 39/2015, LPAC. Así, con arreglo al artículo 191 de la LCSP de 2017, solo deberá recabarse el dictamen preceptivo de este Órgano en los supuestos siguientes:

a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

---

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

c) Las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros. Esta cuantía se podrá rebajar por la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma”.

Por otro lado, la Dirección General de Régimen Local cita el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 36.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A este respecto, el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, está referido a los procedimientos de responsabilidad extracontractual frente a las Administraciones Públicas. Y del artículo 36.3 de la Ley 40/2015, regula una acción de repetición contra las autoridades y demás personal al servicio de la Administración, por daños causados en el funcionamiento de los servicios públicos, del que no deriva el dictamen preceptivo de este Consell.

El asunto sometido a consulta versa, como indica el Alcalde en su escrito, acerca de un *“expediente de responsabilidad contractual frente al arquitecto, por los perjuicios económicos causados al Ayuntamiento derivados de permitir la ejecución de obras fuera de los proyectos inicialmente aprobados y debidamente licitados en el expediente”*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 10/1994, de Creación de esta Institución y en el artículo 191 de la LCSP de 2017, solo resultan preceptivas las reclamaciones por daños, de carácter contractual o extracontractual, que se formulen frente a la Administración Pública, en este caso, la Corporación Local, lo que no acaece en el supuesto sometido a dictamen, en el que la reclamación por daños, se formula frente al Director de Obra.

**B) Acción de responsabilidad contractual. Incoación de un expediente por parte de la Administración, para declarar la responsabilidad de un tercero, con la obligación de resarcimiento.**

---

1.- La primera cuestión a analizar es la Relación jurídica existente entre las partes, en el supuesto estudiado entre el Director de Obras y el Ayuntamiento.

Las partes se encuentran vinculadas en virtud de una relación contractual, que debe calificarse como un contrato administrativo de consultoría y asistencia regulado anteriormente en el artículo 196 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), actual contrato de servicios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (LCSP), artículo 214.

Partiendo, por tanto, de la relación contractual existente entre el Director de Obra y el Ayuntamiento, el artículo 211 del TRLCAP de 2000, referido a la “Ejecución y responsabilidad del contratista” señala, en su apartado 1, que “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la Administración” y que, en su apartado 2, añade que “El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato”. En la actualidad art. 223 LCSP.

Por su parte, el artículo 213.1 del TRLCAP, sobre cumplimiento de los contratos, señala que “El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción”. En la actualidad art. 225 LCSP.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o en la normativa que regula su actuación, constituida, fundamentalmente, por el entonces TRLCAP de 2000, o la actual LCSP, así como por la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, constituye un incumplimiento contractual susceptible de generar daños y perjuicios al órgano de contratación, y, por consiguiente, susceptibles de ser reclamados al Director de Obra.

La acción que pretende el Ayuntamiento frente al Director de la Obra no persigue determinar la responsabilidad de aquél o de este por los daños causados a terceros, sino por los perjuicios que se han generado en el ámbito de ejecución de un contrato administrativo de servicios de dirección de una

---

obra pública a una de las partes (en este caso, a la Entidad Local) como consecuencia de un eventual incumplimiento contractual por parte de la otra.

Nos encontramos, por consiguiente, ante el ejercicio de una acción por responsabilidad contractual por incumplimiento, a juicio de la autoridad consultante, de las obligaciones que incumben al Director de Obra.

Asimismo, el artículo 17.7 de la Ley de Ordenación de la Edificación señala que “(sin) perjuicio de sus responsabilidades contractuales, las personas físicas o jurídicas que intervienen en el proceso de la edificación responderán frente a los propietarios y los terceros adquirentes...”, admitiendo de forma expresa, la coexistencia de la responsabilidad derivada del contrato o contratos que vinculan a las partes y la responsabilidad que impone la Ley especial por vicios o defectos en la obra (SSTS 2 de octubre 2003, 28 de febrero y 21 de octubre de 2011).

Se trata de la falta o incumplimiento de los compromisos legales o contractuales, es decir, la no sujeción a las condiciones del contrato que no da lugar a la responsabilidad especial de la Ley 39/1999, sino responsabilidades que afectan a la relación propia del contrato de servicios.

Concluyendo, la posibilidad de que la Administración tramite un expediente de responsabilidad contractual deriva de sus potestades en materia de contratación pública. Así, el artículo 190 de la LCSP de 2017 atribuye al órgano de contratación, entre otras, la facultad de “(...) declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta...”. Esta misma facultad se prevé en relación con las autoridades y el personal a su servicio en la disposición adicional vigésima octava de la LCSP de 2017.

2.- Plazo de prescripción de la acción contractual ejercitada por el Ayuntamiento.

Por cuanto se refiere al plazo de prescripción de la acción derivada del eventual incumplimiento contractual, ante el silencio de la normativa sobre contratación pública procede poner de manifiesto la doctrina mantenida hasta la fecha por el Tribunal Supremo en relación con el plazo de prescripción en materia de contratación pública.

El Tribunal Supremo, ha venido manteniendo en distintas Sentencias, entre otras, las Sentencias de 27 de enero de 2003 (rec. 2876/2000); de 8 de febrero

---

de 2007 (rec.1084/2004); de 13 y 15 de junio de 2007); 2 de abril de 2008; 15 diciembre de 2011, 1 de octubre de 2014 (Rec. 2060/13), e incluso, en Sentencias recientes como la Sentencia 2459/2019 y la Sentencia de 22 de mayo de 2019 (rec. 904/2015), la aplicación del plazo de prescripción (de 4 años) establecido en la Ley General Presupuestaria en los contratos administrativos (artículo 15 de la Ley 1/2015, de Hacienda Pública Valenciana).

Así, en la Sentencia de 22 de mayo de 2019 (rec. 904/2015), el Alto Tribunal mantuvo que “(...) En cuanto al precepto aplicable, estamos en presencia de un contrato administrativo, de concesiones de autopistas regulado en el momento de la reclamación por el artículo 19,1,a de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, (vigente hasta el 16 de diciembre de 2011), y el plazo de prescripción es el establecido en la Ley General Presupuestaria, artículo 25,1,a, de cuatro años con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 19 L.C.S.P, antes citada, dado el carácter administrativo de la concesión cuyo reequilibrio económico-financiero se pretende. Es constante y reiterada la jurisprudencia que declara que en la contratación administrativa el plazo de prescripción es el determinado en la L.G.P., y no se aplica el Código Civil”.

Esta interpretación también es la mantenida por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE). Así, en el Informe nº 41/2018 de 10 de octubre, se concluye que el plazo de prescripción en los contratos administrativos es el de cuatro años previsto en el artículo 25 de la LGP.

Ahora bien, debe advertirse que el Tribunal Supremo ha optado, en otras Sentencias, por la aplicación supletoria del plazo de prescripción de las acciones establecido en el artículo 1964 del Código Civil (CC), al ejercicio de acciones de reclamación de cantidad derivadas de relaciones jurídico administrativas, que no tienen naturaleza tributaria o presupuestaria. Así, en la Sentencia 1134/2019, de 4 de abril, el Tribunal Supremo optó por aplicar supletoriamente el plazo de prescripción del artículo 1964 CC a la acción para reclamar a un Ayuntamiento los gastos de urbanización abonados por una Junta de Compensación sin estar obligada. La Sentencia reproduce las argumentaciones de la Sentencia 3834/2017, de 10 de octubre.

En la Sentencia 274/2020, de 29 de enero, el Tribunal Supremo se decanta de nuevo por la aplicación supletoria del plazo de prescripción del artículo 1964 del CC a las reclamaciones derivadas del incumplimiento de convenios urbanísticos, extensible, a las derivadas de contratos administrativos. En la

---

citada Sentencia se señala que “*La Sala de instancia, reconoce, pues, la laguna legal en relación con el mencionado plazo de prescripción, aplicable a los contratos públicos y a los convenios urbanísticos, pero, en lugar de proceder a la aplicación de la norma de derecho privado (Código Civil), considera de aplicación la norma de derecho administrativo (LGP), por cuanto, según expresa la sentencia- la que se reclama por la recurrente es una "obligación dineraria" (...)*

*Frente a ello, cuando se trata del cumplimiento de las prestaciones de distinta naturaleza derivadas de una relación de carácter contractual, ha de estarse a sus propios términos y atender a la naturaleza de las mismas o, como señala el artículo 1258 del Código Civil, los contratos una vez perfeccionados, obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley. Por todo ello, entendida la naturaleza de los convenios urbanísticos en los términos que ampliamente hemos expuesto, parece claro que el plazo de prescripción establecido en el citado artículo 25.1.a) LGP no colma, no llena, no integra el vacío normativo dejado por la legislación contractual pública que antes hemos reseñado, que se refiere a la exigencia de las obligaciones o prestaciones derivadas del contrato o convenio suscrito con la Administración, es decir, al cumplimiento del contrato en los términos que son propios de su naturaleza y alcance ( artículo 1258 CC). En otro caso se estaría exonerando a la Administración del cumplimiento del convenio en sus propios términos, desconociendo las prestaciones de distinta naturaleza que conforman su contenido obligacional, a las que ha de referirse y acomodarse el plazo de prescripción, transformándolo y reduciéndolo a una obligación económica o deuda a cargo de la hacienda Pública que es lo que contempla el artículo 25.1.a) LGP. Todo ello implica la inexistencia de norma de derecho administrativo que fije el plazo de prescripción que nos ocupa y la necesidad de proceder a la aplicación de la norma de derecho privado, que no es otra que el artículo 1964.2 CC”.*

Atendiendo a la propia interpretación que efectúa el Tribunal Supremo en la citada Sentencia 274/2020, este Consell estima que la reclamación de daños causados por incumplimiento contractual no se incluiría, en principio, en un supuesto de “*reconocimiento o liquidación por la Administración, (de) las obligaciones de carácter económico asumidas por la misma, a cargo de la Hacienda Pública, de retribuir los servicios o prestaciones realizados a su favor...*”, sino de un incumplimiento de prestaciones, lo que determinaría

---

aplicar, en consecuencia, el plazo de prescripción establecido en el artículo 1964.2 del Código civil.

3.- En relación con el *dies a quo* para el cómputo del plazo de prescripción, la Junta Consultiva de Contratación, en su citado Informe 41/2018, mantiene, en relación con el contratista, que su derecho a reclamar las cantidades debidas subsiste mientras no se haya liquidado definitivamente el contrato, siendo a partir de la notificación de la liquidación final cuando empieza a correr el plazo de prescripción. Doctrina trasladable a las reclamaciones por parte del órgano de contratación.

Con arreglo a lo expuesto, el plazo de prescripción se estima computable, por tanto, desde la liquidación del contrato.

### **C) Procedencia de la reclamación de las cantidades al Director de Obra.**

Como ha reiterado el Tribunal Supremo, el exceso en la ejecución de las obras, efectivamente realizado y entregado a la Administración, como consecuencia de actos de la propia Administración o de la dirección facultativa de la obra, produce un enriquecimiento para el órgano de contratación y un consiguiente empobrecimiento para la empresa contratista, que impone a la Administración la obligación de pagar el coste de dichas obras, en virtud de la doctrina de la prohibición del enriquecimiento injusto, aplicable a los contratos administrativos como corrección al principio de su inalterabilidad (o imposibilidad de modificarlos). Así lo ha establecido la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 20 de diciembre de 1.983, 24 de enero de 1.984 y, 26 de febrero de 1.999). Además, el Tribunal Supremo ha venido reiterando que, en el caso de trabajos adicionales o alteraciones ordenadas directamente por el Director de obras, siendo posteriormente recibidas satisfactoriamente por la Administración, queda subsanada la falta de acuerdo expreso generando el derecho del contratista al abono de la obra realmente ejecutada.

El simple hecho del enriquecimiento “resulta así suficiente para generar la obligación de resarcimiento, nacida directamente de esta situación jurídica como sustitutiva o sustitutoria de actos o contratos que no llegaron a nacer o que lo hicieron desprovistos de sus elementos esenciales” (STS de 16 de mayo de 1986), no en vano la prohibición del enriquecimiento injusto puede considerarse como un principio general de Derecho que informa todo el ordenamiento jurídico.

---

Ahora bien, el derecho al abono de los excesos de obra por parte de la mercantil encargada de la ejecución de la obra, se aplica sin perjuicio de la posible responsabilidad del Director de Obra que ordenó o consintió tales obras al margen del proyecto inicial, por su cuenta y riesgo, sin previa aprobación por el órgano de contratación de un modificado, lo que deberá examinarse atendiendo a las actuaciones adoptadas por este, así como a una actitud omisiva o pasiva o diligente de la Administración, dado que una eventual actitud pasiva o tolerante podría considerarse como aceptación tácita de tales obras al margen del modificado (Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de diciembre de 1985 y 19 de noviembre de 1992).

De esta forma, debe advertirse que, si las modificaciones o excesos de obra eran conocidos y consentidos por el Ayuntamiento, la responsabilidad quedará compensada por la actuación municipal. En la Sentencia de 20 de octubre de 1987, el Tribunal Supremo, tras reconocer el derecho de la contratista al abono de las obras realmente ejecutadas, señala que “*(...) no se puede concebir en un Estado de Derecho inspirado en la justicia, que unas obras como las de autos, efectuadas por la contratista en las circunstancias narradas y por expresa indicación de su Dirección Facultativa, pudieran quedar sin la correspondiente compensación; todo ello sin perjuicio, como es lógico, de las acciones de que la Diputación pudiese verse asistida para reclamar en su caso el reembolso del Ayuntamiento en lo que pudiera ser a su cargo o de las eventuales responsabilidades que pudieran solicitarse de la Dirección Facultativa en el supuesto hipotético de que hubiere lugar a ellas*”.

En relación con la figura del Director de Obra, el artículo 12 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación señala que el director de obra “es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto”.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, por el que se aprueban las normas de redacción de proyectos y dirección de obras de edificación, señala que “*Los Técnicos Directores de la obra tienen como función esencial velar por la adecuación de la edificación en construcción al proyecto y, a tal efecto, harán las comprobaciones oportunas del mismo, e impartirán al constructor las instrucciones precisas, suministrando gráficos, planos y cuantos datos sean necesarios para interpretar y llevar a la práctica*

---

*las especificaciones de aquél. En consecuencia, tendrán obligación de asistir a la obra cuantas veces fuese necesario, de acuerdo con la naturaleza y complejidad de la misma”.*

Procede recordar que los contratos administrativos son inalterables a partir de su perfeccionamiento, y que deberán ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas. Ahora bien, el TRLCAP de 2000, como la vigente LCSP de 2017, consagran el *ius variandi* o poder de la Administración para modificar unilateralmente las prestaciones de los mismos; pero el ejercicio de esa potestad administrativa tiene que ser realizado dentro de los límites objetivos y ateniéndose a las normas de competencia y procedimiento que en ellos van implícitas, correspondiendo exclusivamente al órgano de contratación y no al Director de Obras, la competencia para ordenar las variaciones de la obra contratada que estime necesarias o convenientes por razón del interés público.

En el marco del TRLCAP de 2000, es de resaltar el artículo 211 ya citado y el actual art. 223 de la LCSP y por otro lado, el artículo 146.3 del TRLCAP de 2000, o el actual 150 de la LCSP.

Con arreglo a la normativa anterior, el Director de Obra debía, ante la necesidad de un modificado del contrato mixto de obra y concesión de obra, recabar la autorización del expediente.

En el supuesto estudiado, la Dirección Facultativa de la Obra estaba integrada por el Director de Obra y el Director de ejecución, técnico municipal, a quien igualmente correspondía la vigilancia de la obra en los términos del artículo 13 de la Ley de Ordenación de la Edificación, quedando constatado que se ha actuado en la ejecución de la obra con arreglo a las instrucciones de la Dirección Facultativa, en la que se incluye el Técnico municipal, y actuado siempre por órdenes del Ayuntamiento. V.- Procedencia de la reclamación de las cantidades abonadas a la mercantil encargada de la ejecución de la obra por el Ayuntamiento, al Director de Obra.

Pese a que la autoridad consultante refiere que el Director de Obra no debió ordenar la ejecución de obras con arreglo al proyecto de modificado, cuando todavía no había sido aprobado definitivamente por el órgano de contratación, el Consistorio autorizó el inicio del oportuno expediente de modificación “sin paralización de la obra”

Una valoración conjunta de los hechos acaecidos en relación con el contrato de obra no permite concluir, de forma indubitada, que el Director de Obra

---

actuase, al ordenar las obras del Modificado nº 2, por su cuenta y riesgo, al margen de la voluntad del órgano de contratación, y sin concurrir, al menos, una aquiescencia por parte de este. Tampoco consta que el Ayuntamiento desplegara la adecuada vigilancia a través de sus servicios técnicos designados para la correcta ejecución de la obra.

No procede, por consiguiente, a juicio de este Órgano consultivo, reclamar al Director de Obra, la cantidad correspondiente a la obra ejecutada extracontractualmente.

Además, tales obras han sido incorporadas al patrimonio de la entidad local, incrementando de este modo dicho patrimonio.

Con relación a la reclamación al Arquitecto del importe de las obras que faltan por realizar, debe tenerse en cuenta que la redacción de un Proyecto de Modificado nº 2 respondió, a la falta de previsión del proyecto de obra inicial en cuanto a las necesidades, calidades, diseño, etc., de las instalaciones a proyectar, así como a los estudios complementarios de equipamiento y acústica encargados durante la ejecución del contrato por el propio órgano de contratación.

Ello no constituye un hecho imputable al Director de Obra, sino a la falta de rigor y completitud del proyecto de obras inicial.

Por lo que, a juicio de este Órgano consultivo, no procede repercutir la cantidad correspondiente al importe necesario para la terminación de las obras del Centro Cultural al Director de Obra, al obedecer a la necesidad de un modificado nº 2 justificado en la deficiencia del proyecto inicial, y no tratarse de un daño efectivo y real.

---

### III

## NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA RESOLUCIÓN QUE COMPUTA EL TIEMPO EN SITUACIÓN DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA AUTOMÁTICA A EFECTOS DE ENCUADRAMIENTO EN EL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL

A lo largo del año 2021 han sido numerosas las ocasiones en las que el Consell Jurídic Consultiu ha emitido su dictamen en procedimientos de revisión de oficio instruidos por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en los que se pretendía la declaración de nulidad de resoluciones dictadas por la Dirección General de Función Pública en las que se había acordado el encuadramiento inicial de personas funcionarias de la administración de la Generalitat en el sistema de carrera profesional horizontal.

La cuestión que se planteaba en todos los referidos procedimientos y que, en definitiva, en función de la respuesta que se diera a la misma, determinaría la existencia o no de la causa de nulidad invocada por la administración, es la de si el período de tiempo en que la persona funcionaria de la administración de la Generalitat ha estado en la situación administrativa de excedencia voluntaria automática debe ser computado a efectos de su encuadramiento en el sistema de carrera profesional horizontal.

Las resoluciones dictadas por la Dirección General de Función Pública que se pretendían revisar así lo habían reconocido. En los procedimientos de revisión de dichas resoluciones, instruidos de oficio por la propia administración, se consideraba, en cambio, que dicho período de tiempo no se debería haber tenido en cuenta a los referidos efectos, por lo que la resolución que así lo había reconocido era nula de pleno derecho y debía procederse, por tanto, a su revisión, al incurrir en la causa prevista en el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Son, como se ha dicho, numerosos los supuestos planteados ante este Consell durante el año 2021 en relación con la cuestión expuesta. En el dictamen 660, por ejemplo, el supuesto de hecho (idéntico, *mutatis mutandis*, a los analizados en los restantes dictámenes recaídos a lo largo del año), era el siguiente:

---

La persona interesada era funcionaria de carrera de la Administración de la Generalitat. Durante diversos períodos de tiempo estuvo prestando servicios en una Universidad Pública como profesor, asociado primero y titular posteriormente, estando en situación de excedencia voluntaria automática respecto de la Administración de la Generalitat Valenciana hasta su reingreso en dicha Administración.

En la resolución de la Dirección General de Función Pública que acordó el encuadramiento inicial de la persona interesada en el sistema de carrera profesional horizontal se computó el tiempo en que el interesado prestó servicios como profesor en la Universidad estando respecto de la Administración de la Generalitat en situación de excedencia voluntaria automática.

En el dictamen se invoca el artículo 5 del anterior Decreto 186/2014 –aplicable por razones temporales– (y en el mismo sentido el artículo 5 del vigente Decreto 211/2018), que establece que *“La carrera profesional horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera de la Administración de la Generalitat, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional y de los conocimientos adquiridos y transferidos”*. Y se afirma que, de esta forma, la carrera profesional valora el desempeño de las funciones atribuidas a un puesto de trabajo o en un cuerpo, así como la preparación o perfeccionamiento profesional, siendo necesario que las funciones atribuidas durante el tiempo de evaluación sean, al menos, homogéneas o parejas a las existentes dentro de la Administración de la Generalitat Valenciana.

Se hace mención asimismo al artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana – actual artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana–, que establecía que *“para la clasificación de los cuerpos o escalas en cada subgrupo profesional se atenderá al nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y a las características de las pruebas de acceso”*.

Por otro lado, el artículo 35. 3. j) de la misma Ley 10/2010, cuando regulaba la clasificación de los puestos de trabajo y establecía como requisito de dicha clasificación, entre otros, las funciones del puesto, establecía dichas funciones en los Cuerpos relacionados en los anexos de la citada Ley 10/2010 (actualmente Ley 4/2021); funciones entre las que no se encontraban –ni se encuentran– las atribuidas al personal docente, toda vez que este personal está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Valenciana, ya sea de la anterior Ley 10/2010 como de la vigente Ley 4/2021.

---

Se trata de un colectivo que se rige por su normativa específica, y, por lo tanto, excluido de la competencia de la Dirección General de Función Pública.

De todo ello se desprende que las funciones realizadas en los períodos de tiempo en que la persona interesada estuvo prestando servicios en una universidad hallándose en situación de excedencia voluntaria no podían ser tenidas en cuenta para la valoración del desempeño, al no ser funciones homogéneas a las realizadas en puestos de la Administración de la Generalitat.

En este sentido, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en su Dictamen 208/2021, ya mantuvo que *“no se podrán computar a efectos de antigüedad los puestos desempeñados por la interesada que no tienen relación con sus funciones actuales, como los realizados como profesora [...], ni los desempeñados como docente en el sector educativo”* y que *“Las funciones que prestó la interesada y que se han computado erróneamente, no existen en la Administración de la Generalitat, de acuerdo con el artículo 3 apartado 1, del Decreto 211/2018 que establece que “esta norma será de aplicación al personal funcionario de la Administración de la Generalitat, cuya gestión corresponda a la dirección general competente en materia de Función Pública”, en cumplimiento estricto de la norma reguladora establecida por esta Administración sobre el complemento de carrera profesional, lo que impide extenderla a actividades y profesiones ajenas a las que se ejercen en su ámbito de aplicación”*.

Por otra parte, el Consell considera que debe tenerse en cuenta que el artículo 11 del anterior Decreto 186/2014 y el artículo 10 del vigente Decreto 211/2018 no incluyen el supuesto de la excedencia voluntaria automática como tiempo de trabajo efectivo, computable a efectos de carrera profesional horizontal.

Y en esta línea, el artículo 129 de la Ley 10/2010, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, modificado por el artículo 83 de la ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, matizó, en su párrafo 4, que *“En la situación de excedencia voluntaria automática no se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de promoción profesional, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea aplicable...”*.

Por su parte, el artículo 152 de la vigente Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana establece, de igual modo, que *“En la situación de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público no se devengarán retribuciones, ni será computable el tiempo de permanencia en la misma a efectos de promoción profesional, antigüedad*

---

*y derechos en el Régimen de Seguridad Social que les sea aplicable, sin perjuicio de que, con ocasión del reingreso al servicio activo, se reconozcan los servicios prestados cuando ello proceda”.*

Por tanto, ni la normativa reglamentaria aplicable, ni el artículo 129 de la Ley 10/2010, ni el artículo 152 de la vigente Ley 4/2021 contemplan como computable el tiempo de permanencia en situación administrativa de excedencia voluntaria a efectos de promoción profesional.

En el dictamen se citan otros dictámenes emitidos durante el año 2021, el Dictamen 312/2021 y el Dictamen 313/2021, referidos a expedientes de revisión de oficio análogos, en los que las personas interesadas habían estado en situación de excedencia voluntaria mientras prestaban servicios en el IMPIVA o en RTVV. En dichos dictámenes se concluyó que concurría la misma causa de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En definitiva, este Consell considera que las Resoluciones de la Dirección General de Función Pública que computan el tiempo de prestación de servicios estando la persona interesada en situación de excedencia voluntaria automática son nulas de pleno derecho, por lo que debe procederse su revisión con práctica de un nuevo encuadramiento.

---

## IV

### EL PRECIO EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN DE COMPRA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

En el dictamen número 138, el Consell Jurídic Consultiu se pronunció, en respuesta a una consulta facultativa instada por el Ayuntamiento de València, sobre si era conforme a la legalidad aprobar un precio de venta inferior al precio del módulo máximo aplicable a las viviendas de protección pública, para las viviendas protegidas que habían sido adjudicadas por la entidad municipal AUMSA en arrendamiento con opción de compra.

En el mismo dictamen se pronunció también sobre la legalidad de minorar del precio de venta el 100% de las cantidades que habían sido abonadas por los inquilinos en concepto de arrendamiento o en un porcentaje superior al que se estipula en los contratos de arrendamiento con opción de compra suscritos.

Para dar respuesta a dichas cuestiones se analizan en el dictamen, en primer lugar, los antecedentes de hecho.

En primer lugar, se recuerda que la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (AUMSA) es una Sociedad Privada Municipal que ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de València, con una capital público al 100% público que pertenece íntegramente al Ayuntamiento de València. Y que su actividad principal es la gestión de la realización de obras y estudios por encargo del Ayuntamiento de València y la gestión de suelo e inmuebles destinados a venta o al arrendamiento.

Y en segundo lugar, se analiza la normativa aprobada por la Sociedad Municipal, en noviembre de 2008 y los contratos celebrados.

En virtud de lo que establece dicha normativa la adjudicación de las viviendas protegidas en arrendamiento con opción de compra, todas de protección pública, se hizo a través de sorteo notarial a los interesados que habían acreditado reunir los requisitos para acceder a las mismas.

Y en los contratos de arrendamiento que se suscribieron se recoge el derecho al ejercicio de la opción de compra y se establecen los precios de compraventa por referencia a la legislación aplicable a cada promoción, figurando expresamente el método de cálculo en el propio contrato: *“el precio de compraventa de la vivienda objeto del presente contrato, en el momento de*

---

*ejercitarse la opción de compra, se obtendrá de conformidad con lo estipulado en el artículo 43 –sic– del Decreto 82/2008, de 6 de junio, del Consell de la siguiente manera: el precio máximo de venta por metro cuadrado de la superficie útil de la vivienda será de 2 veces el precio máximo legal correspondiente al momento de la calificación provisional (fijado en la cantidad de 1.819,20 E/m<sup>2</sup> útil), una vez actualizado, mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice de Precios al Consumo, Índice General, registrada desde la fecha de la calificación provisional hasta la de la venta, y minorado en un 55 por ciento de las cantidades entregadas en concepto de arrendamiento por el inquilino que ejercite dicha opción” (Realmente se trata del artículo 1, apartado 24 del Decreto 82/2008, por el que se modifica el art. 43 del Decreto 41/2006, de 24 de marzo, del Consell, por el que se regulan las actuaciones protegidas para facilitar el acceso a la vivienda en la Comunitat Valenciana).*

A partir de dichas bases se procede a dar respuesta a las dos cuestiones planteadas.

La primera, si es conforme a la legalidad la aprobación de un precio de venta inferior al precio del módulo máximo aplicable a las viviendas de protección pública.

El parecer del Consell sobre dicha cuestión es contrario a considerar conforme a la legalidad la fijación de un precio inferior al módulo máximo aplicable para el ejercicio del derecho de opción por parte de los inquilinos a los que se adjudicaron en arrendamiento las viviendas de protección oficial.

Para dar respuesta a dicha cuestión, se recuerda en el dictamen, en primer lugar, la normativa reguladora de la vivienda pública, constituida por la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de Vivienda de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 90/2009, por el que se aprueba el Reglamento de la Protección Pública a la Vivienda.

Y se recuerda a continuación que el precio es un elemento esencial del contrato de compraventa que, aunque normalmente se fija voluntariamente por los dos contratantes, pues su señalamiento nunca puede dejarse al arbitrio de uno de ellos (artículo 1.449 del Código Civil), en algunos casos viene fijado por disposiciones legales de inexcusable cumplimiento, como ocurre en la venta de viviendas de protección oficial.

En estos casos, en los decretos autonómicos se establece el sistema de cálculo del precio, evitando de este modo que se fijen precios superiores a determinadas viviendas que persiguen una finalidad de protección pública. En el caso analizado, el precio o forma de cálculo del precio se hallaba incorporado al contenido de los contratos suscritos vinculando a las dos

---

partes, una de las cuales, precisamente, es una sociedad de capital público al 100% y dependiente de un Ayuntamiento, por lo que su actuación no es la que podría corresponder a cualquier otro sujeto de derecho privado, al tratarse de viviendas que, en definitiva, forman parte del patrimonio público que gestiona la entidad local de forma indirecta a través de la sociedad municipal.

Por otra parte, la sociedad municipal tiene aprobado el “Reglamento del Procedimiento de Selección de Adjudicatarios de Viviendas de Protección Pública, en régimen de venta, de promociones privadas”, la “Normativa para la Adjudicación de Viviendas de protección oficial, en régimen de arrendamiento con opción a compra, en la ciudad de València”, y la “Normativa para la adjudicación de Viviendas de protección oficial, en régimen de arrendamiento, en la ciudad de València”, estableciéndose en dicha normativa que el acceso a una vivienda de protección oficial en régimen de arrendamiento con opción de compra se realizará a través de una oferta pública y se procederá a realizar un sorteo entre los solicitantes que cumplan con los requisitos para ser demandantes de vivienda según el mismo reglamento.

Asimismo se recuerda por el Consell que las ofertas públicas de las viviendas de protección oficial describen todas las circunstancias económicas, de superficie y de situación de las viviendas, que resultan determinantes para decidir solicitar o no la vivienda para aquellos ciudadanos que cumplan con los requisitos para ser adjudicatarios. La modificación, por tanto, de cualquiera de estas circunstancias después de celebrado el contrato de arrendamiento con opción de compra, derivadas de las citadas ofertas públicas, supondría una alteración de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación. Por ello, en la medida en que se proceda a aminorar el precio de la viviendas públicas, los precios publicados en la oferta pública quedan sin ninguna virtualidad, alterándose las determinaciones iniciales que resultan esenciales para decidir por parte de los ciudadanos tomar parte o no en el proceso; determinaciones que, además, han sido establecidas en los propios contratos.

Por consiguiente, como se ha dicho, el Consell concluye que las viviendas sometidas al régimen de protección pública en la Comunitat Valenciana pueden transmitirse en las condiciones y con los requisitos que establece la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de vivienda de la Comunidad Valenciana, sin que en ningún caso pueda superarse para el precio de venta el módulo vigente en el momento de la transmisión. Y, además, que AUMSA, al tiempo de aprobar el precio de venta a efectos del eventual ejercicio del derecho de opción de compra por parte de los inquilinos que así lo manifiesten, ha de ajustarse al precio determinado en la oferta pública de viviendas, respetando los

---

principios de libre concurrencia, transparencia y objetividad que rigen las adjudicaciones de viviendas, sin que pueda ser aminorado o alterado posteriormente por dicha Entidad, en menoscabo de dichos principios y del propio patrimonio de la Entidad.

Y la misma conclusión es la que cabe establecer para la segunda de las cuestiones planteadas, la posibilidad de minorar el precio de venta con todo o parte de las cantidades que se abonaron por los inquilinos en concepto de arrendamiento, ya que se trataría de una modificación de las determinaciones establecidas para estas viviendas en la respectiva oferta pública, recordándose que, a mayor abundamiento, dichos límites se encuentran establecidos en el Decreto autonómico 82/2008 -y recogidos en los contratos-, por lo que no resultan susceptibles de modificación unilateralmente por AUMSA.

---

# V

## **ANTICIPO DE LOS GASTOS DE DEFENSA LETRADA A LAS PERSONAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIAS INCURSAS EN CAUSAS PENALES POR HECHOS OCURRIDOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

### **I.- Principios generales**

Para dar respuesta a esta cuestión resulta necesario determinar los aspectos referentes a la legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de asistencia jurídica a la Generalitat.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuya Disposición Derogatoria única, se deroga la anterior Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

### **II.- Procedencia de abonar los gastos de defensa letrada a personas autoridades y funcionarios incursos en diligencias penales por hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones.**

1º.- En primer lugar procede delimitar cual es el régimen aplicable dependiendo de la persona que solicite la exención de los gastos de defensa jurídica.

a) Por lo que respecta a los miembros electos de las Corporaciones, el principio general de responsabilidad penal de los miembros de las Corporaciones Locales se encuentra recogido en el artículo 78.1 de la Ley 7/1985, de 2 de

---

abril, Ley de Bases del Régimen Local (LBRL), en virtud del cual “Los miembros de las Corporaciones locales están sujetos a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el procedimiento ordinario aplicable”.

El artículo 75.4 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece: “...4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo”.

En el mismo sentido, el artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, señala que “Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán el derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo”.

A las indemnizaciones por razón del cargo también se refiere el artículo 130.1 de la Ley 8/2010, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en el que se indica: “1. Las cantidades que las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana pueden consignar en sus presupuestos con destino al abono de las retribuciones e indemnizaciones a sus miembros por el ejercicio de sus cargos se determinarán en base a los criterios y con los límites que se establezcan reglamentariamente”.

b) Por cuanto atañe al personal funcionario, el derecho a que las Administraciones Públicas asuman los gastos derivados de aquellos procedimientos en los que sean parte los miembros de dichas Administraciones, se encuentra previsto, en relación con los funcionarios públicos, en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que dispone que “Los empleados Públicos tienen los siguientes derechos individuales en correspondencia con la naturaleza Jurídica de su relación de servicio: (...) f). A la defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier

---

orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos”.

De las normas antes citadas, se desprende que el derecho de los empleados públicos a la defensa jurídica y protección de la Administración Pública, está previsto cuando se dirija contra ellos alguna acción, como consecuencia del legítimo desempeño de sus funciones o cargos, o cuando hubieran cumplido una orden de la autoridad competente.

2º.- Sentado lo anterior, y establecido el régimen legal aplicable a cada tipo de personal, ha de exponerse qué se entiende por indemnización y cuál es la doctrina jurisprudencial aplicable.

Respecto a qué debe entenderse por “indemnización” en el marco del artículo 75.4 de la Ley 7/1985, LBRL, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 18 de enero de 2000, mantuvo, en relación con dicho precepto, que: “(...) es sabido que la indemnización por estar destinada, tanto en su significado gramatical, usual o jurídico a resarcir un daño o perjuicio, este daño o perjuicio, tanto puede venir, por un gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que tal trabajo o dedicación al cargo sea exigido, como en fin, por la «pérdida» o dedicación de un tiempo a una actividad cuando se podía haber dedicado a otra actividad particular”. En el mismo sentido, la Sentencia de 10 de julio de 2000.

En relación con los gastos o costes derivados de procesos penales, en los que resulten imputados miembros de las Corporaciones Locales derivados del ejercicio de sus cargos, es de mención la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 4 de febrero de 2002, en la que, en relación con esta materia, expuso, en su Fundamento Jurídico Tercero, lo siguiente:

“Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de su autonomía local considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio de cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones

---

atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos, debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal”.

Esta doctrina ha sido recogida en resoluciones judiciales posteriores, tales como, las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Navarra núm. 1393/2003, de 22 de diciembre y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, núm. 277/2008, de 27 de marzo, la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza, de 5 de abril de 2013, entre otras.

Por consiguiente, atendiendo a los citados preceptos legales y, especialmente, a la doctrina del Tribunal Supremo, nada obsta a que un ayuntamiento acuerde, en el ejercicio de su autonomía local, indemnizar los gastos de defensa jurídica, a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio, o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local y, se cumplan las exigencias impuestas en la citada Sentencia de 4 de febrero de 2002.

---

Dicho lo anterior, ha de tenerse en cuenta que, en todo caso, han de indemnizarse los gastos que realmente hayan sido necesarios para el proceso, con exclusión de los que no sean obligados, y sin que puedan satisfacerse cantidades excesivas o abusivas, pudiendo servir, como referencia y a modo indicativo, lo establecido en los criterios orientativos que tienen fijados los Colegios de Abogados, a efectos de emisión de dictámenes en procedimientos judiciales de juras de cuentas y tasaciones de costas.

### **III.- Dictámenes del Consell Jurídic Consultiu**

En el Dictamen 320/2021, emitido con ocasión de una consulta facultativa formulada por un Ayuntamiento, en el que se planteó la posibilidad de la procedencia o no, de abonar los gastos de defensa letrada a personas autoridades y funcionaria, incurso en diligencias penales, por hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, la singularidad de la consulta, se centraba en la posibilidad de abonar dichos gastos de forma anticipada.

Al respecto, esta Institución manifestó que si se cumplen los requisitos enumerados, de indemnizar los gastos del proceso, procede examinar si cabe que estos sean abonados de forma anticipada.

Por los motivos que pasamos a exponer debemos concluir que no procede tal abono anticipado:

a) Uno de los requisitos jurisprudenciales expuestos ut supra para que proceda la indemnización es que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito.

Tal declaración implica necesariamente la incoación, instrucción y resolución de un proceso penal, en que se concluya la inexistencia de responsabilidad penal de los solicitantes. Tal inexistencia de responsabilidad es el título habilitante para que proceda la indemnización, por lo que la ausencia de dicha declaración obsta a priori la posibilidad de indemnizar con carácter anticipado a los solicitantes.

b) Además, tales “abonos anticipados” al no estar amparados en título alguno -pues no se han cumplido los requisitos enumerados anteriormente- no superarían el trámite de fiscalización previa e intervención formal de la ordenación de pago de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de

---

28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por cuanto queda expuesto, el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana concluyó lo siguiente:

1º- Las solicitantes, personas autoridades y funcionarias, de acuerdo con la normativa y jurisprudencia expuesta, tienen derecho al abono de los gastos de defensa por la incoación de diligencias penales por hechos ocurridos en el ejercicio de sus funciones y cargo, siempre que no recaiga sentencia condenatoria para las mismas, indemnizándoseles por los gastos que realmente hayan sido necesarios para el proceso, y siempre dentro de unos límites que no excedan de un criterio justo y razonable, pudiendo servir como referencia lo establecido en los criterios orientativos que tienen fijados los Colegios de Abogados a efectos de emisión de dictámenes en procedimientos judiciales de juras de cuentas y tasaciones de costas.

2º- Dicho abono sólo procederá una vez finalizado el proceso y declarada la inexistencia de responsabilidad en los hechos, por lo que en modo alguno cabe su pago anticipado.

---

## VI

### CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVOS ENTRE AYUNTAMIENTOS PARA COMPARTIR SUS BOLSAS DE TRABAJO PREVIAMENTE CONSTITUIDAS

Este Consell se pronunció sobre la viabilidad jurídica de que un Ayuntamiento, ante la ausencia de medios personales suficientes para poder desempeñar de forma correcta sus funciones, suscriba convenios de colaboración interadministrativos con otros Ayuntamientos, para poder compartir sus bolsas de trabajo ya constituidas.

La respuesta dada por el Consell a dicha cuestión es negativa, ya que no existe previsión normativa expresa que habilite dicha posibilidad, por lo que no resulta posible aprobar un convenio de colaboración interadministrativo entre Ayuntamientos para poder disponer o compartir bolsas de trabajo constituidas previamente.

Dicha conclusión se fundamenta en los siguientes razonamientos jurídicos:

En primer lugar, el Consell recuerda que la competencia para seleccionar al personal corresponde, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRLL, a cada Ayuntamiento, tratándose de una competencia irrenunciable.

En la misma línea, el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), dispone que *“La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”*.

Por otro lado y por cuanto afecta al deber de colaboración, este se encuentra regulado en el artículo 141.1 de la Ley 40/2015, LRJSP, en el que señala que las Administraciones Públicas deberán, entre otros supuestos, *“prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias”* (apartado d). E igualmente en esta misma línea es de mención el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRLL).

---

Por su parte, el artículo 142 de la citada LRJSP determina que las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas:

*a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.*

*b) La creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes referentes a los diferentes ámbitos de actividad administrativa en todo el territorio nacional.*

*c) El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.*

*d) Cualquier otra prevista en una Ley.*

Por cuanto se refiere al convenio interadministrativo, el artículo 47.2 de la LRJSP incluye dentro de la tipología de los convenios los convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Este Consell, en su Dictamen 451/2109, ya expuso que los convenios administrativos constituyen un instrumento de colaboración cuyo marco normativo se encuentra actualmente en el artículo 12.4 de la Directiva 2014/24, en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en los artículos 47 a 53 de la LRJSP.

Dicha normativa debe completarse con la doctrina de los tribunales, en particular, con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Concretamente, el artículo 47.1 de la citada LCSP define los convenios administrativos como “*acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”. Añade dicho precepto

---

*legal que “los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público”.*

En todo caso, la suscripción del convenio deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas, facilitar la actuación conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, lo que debe resultar acreditado en el expediente (art. 48.3 LRJSP).

Partiendo, de esta forma, de la definición que recoge el artículo 47.1 de la LRJSP, los requisitos de un convenio administrativo son los siguientes:

1) Implican un acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos, ya sea entre entidades de derecho público (Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes o las Universidades Públicas) o con sujetos de derecho privado.

2) Deben imponer obligaciones recíprocas para las partes y las consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento, excluyéndose con ello los pactos que consistan en meras declaraciones de intenciones.

3) Y necesariamente el acuerdo debe perseguir un “fin común” a los sujetos intervinientes. A estos efectos, el artículo 50.1 de la LRJSP exige que se acompañe al convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada Ley 40/2015.

La relación de cooperación ha de tener como finalidad la consecución de objetivos comunes a las Administraciones Públicas. Ello supone la existencia de obligaciones recíprocas, la actuación conjunta de las entidades intervinientes hacia la consecución de los objetivos que tienen en común. En el convenio interadministrativo el fin último es la consecución de los objetivos comunes.

Por ello, articular un convenio de colaboración interadministrativa, mediante el cual un Ayuntamiento pueda disponer de la bolsa previamente constituida por otro Ayuntamiento, excede de la previsión del artículo 141.1.d) y del artículo 142.c) de la LRJSP mediante la técnica del convenio de colaboración.

---

La celebración de convenios de colaboración para compartir bolsas previamente constituidas no se halla contemplada ni en la derogada Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, ni en la vigente Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, ni el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

En el ámbito de la Policía Local, la Disposición Transitoria 12ª de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, preveía que los ayuntamientos pudieran constituir bolsas de trabajo o hacer uso de las que tuvieran válidamente constituidas en el momento de entrada en vigor de esta disposición transitoria, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección de las personas aspirantes, matizándose que, en todo caso, los nombramientos de personal funcionario interino realizados al amparo de esta disposición transitoria finalizarían, como máximo, el 31 de diciembre de 2018.

En la misma línea de lo que se sostiene en el dictamen se pronunció la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 19 de diciembre de 2005, al declarar que:

*“La Sala considera que el precepto que aquí se recurre es, técnicamente, muy defectuoso pues ciertamente no se concreta cuál sea el mecanismo que permita determinar qué bolsa funciona como sustitutiva de cada una de las Administraciones Públicas Vascas que superan las doscientas, con lo que da un amplísimo margen de discrecionalidad para las Administraciones que pueden buscar bolsa por bolsa sin límite alguno lo que, teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición reglamentaria no resulta correcto.*

*Por otro lado, y más trascendente, ha de tenerse presente que no se garantiza la publicidad pues los candidatos desconocen al presentarse a cada bolsa en qué Administraciones pudieran ser nombrados por este mecanismo y cuál fuera su interés en ello así conocido por terceros.*

*Este desconocimiento de a qué Administraciones puede servir cada una de las bolsas lo que, como ya hemos indicado, vulnera el principio de publicidad, conlleva una vulneración del art. 23.2 de la Constitución pues, al no garantizarse la publicidad, tampoco se garantiza el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad pues cada interesado no tiene conocimiento de la situación de cada bolsa cuando se pretenda presentar para cada convocatoria de cada bolsa.*

---

*Obvio resulta decir que si el precepto recogiera la exigencia de que las bolsas que convoque una Administración hiciesen público en qué otras Administraciones pudieran utilizarse, resultaría una norma válida.*

*Sin embargo, no se recoge ninguna cautela de este tipo en la norma recurrida que, por ello, habrá de ser anulada por la Sala”.*

En definitiva, con base en los razonamientos expuestos, el Consell consideró que la aprobación de un convenio de colaboración interadministrativo entre Ayuntamientos, mediante el cual se pueda disponer o compartir bolsas de trabajo constituidas previamente, equivaldría a la aprobación de un acuerdo de cesión de interinos de un Ayuntamiento a otro al margen de las disposiciones legales que regulan el personal de las Administraciones Públicas.

Y por ello concluyó que, a falta de previsión normativa expresa que habilite dicha posibilidad, no es posible aprobar un convenio de colaboración interadministrativo con el referido propósito. Lo que no excluye que se pueda realizar una encomienda de gestión a otra Administración que disponga de más medios para que ésta, de forma puntual, proceda a realizar la tramitación de un procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo, todo ello partiendo de los requisitos que exige el artículo 11 de la LRJSP.



---

## VII

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA GENERALITAT DERIVADA DE LA APROBACIÓN DE UN ACTO LEGISLATIVO

En el dictamen 744, el Consell Jurídic Consultiu emitió su parecer en relación con la reclamación patrimonial formulada por una entidad mercantil frente al Consell de la Generalitat en la que solicitaba una indemnización por los daños y perjuicios derivados de las nuevas condiciones impuestas por la Generalitat al sector del transporte de personas viajeras en vehículos de turismo en régimen de arrendamiento con conductor (VTC), en el Decreto-ley 4/2019, de 29 de marzo, del Consell, de prestación del servicio de transporte público de personas viajeras mediante vehículos con conductor.

La pretensión de resarcimiento se fundaba en el hecho de que la aprobación de dicha norma es la causa determinante del cese de la actividad empresarial que la entidad reclamante venía desarrollando y del despido de los trabajadores (conductores y otros) que tenía contratados.

La reclamación patrimonial se instó frente al Consell por haber aprobado el ejecutivo valenciano la norma legislativa que, según consideraba la reclamación, había supuesto el cese de la actividad mercantil de la reclamante que era titular de varias licencias de VTC en la Comunitat Valenciana. En su opinión, el Decreto-ley 4/2019, al introducir en su artículo 5 un tiempo de espera de 15 minutos entre la concertación del servicio y su prestación, es la causa de que haya tenido que cesar en su actividad por razones económicas.

Este Consell Jurídic Consultiu consideró, en su dictamen, que debía desestimarse la reclamación de responsabilidad patrimonial, al no quedar probada la existencia de un daño antijurídico, ni concurrir los presupuestos de la responsabilidad del Estado Legislador.

En el dictamen se indica, en primer lugar, que la reclamación formulada se enmarca dentro de la “responsabilidad patrimonial del estado legislador”, que viene regulada en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de la siguiente forma:

*“(...) 3. Asimismo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de*

---

*soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.*

*La responsabilidad del Estado legislador podrá surgir también en los siguientes supuestos, siempre que concurran los requisitos previstos en los apartados anteriores:*

*a) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma con rango de ley declarada inconstitucional, siempre que concurran los requisitos del apartado 4.*

*b) Cuando los daños deriven de la aplicación de una norma contraria al Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5”.*

A continuación, señala el Consell que la libertad de empresa es un Derecho Fundamental que tiene reconocimiento expreso como tal en el artículo 38 de la Constitución y en el artículo 16 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, por lo que constituye un principio que vincula a todos los poderes públicos y que sólo podrá cercenarse mediante reserva de ley y con respeto esencial a los elementos que vertebran dicho derecho.

Partiendo de dichas bases, el Consell aprecia que las limitaciones a la actividad de empresa han sido realizadas en este caso concreto a través de una disposición normativa con rango de ley, que no ha sido impugnada ni se ha declarado inconstitucional, disponiendo el Gobierno Valenciano de habilitación para dictar el Decreto-ley 4/2019, de 29 de marzo, en ejercicio de la competencia exclusiva que le corresponde en materia de “ferrocarriles, transportes terrestres, marítimos fluviales y por cable”, en los términos establecidos en el artículo 49.1.15<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

E igualmente por el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, en cuya Disposición Adicional 1<sup>a</sup> se habilita a las Comunidades Autónomas que por delegación del Estado sean competentes para otorgar autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor de ámbito nacional, para modificar las condiciones de explotación previstas en el artículo 182.1 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en los términos siguientes:

a) La modificación sólo podrá afectar a los servicios cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su respectivo ámbito territorial y podrá referirse a: Condiciones de precontratación, solicitud de servicios, captación de clientes, recorridos mínimos y máximos, servicios u horarios obligatorios y especificaciones técnicas del vehículo.

---

b) La modificación deberá estar orientada a mejorar la gestión de la movilidad interior de viajeros o a garantizar el efectivo control de las condiciones de prestación de los servicios, respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en la normativa vigente”.

El Decreto-ley 4/2019, aprobado en virtud de la mencionada habilitación legal, en sus artículos 3, 5 y 6 fija una serie de limitaciones a los VTC atendiendo al fin de interés general recogido en la propia exposición de motivos de la norma, cuyo valor interpretativo debe tenerse en cuenta en cuanto a la justificación de las medidas limitantes que la norma contiene:

*“(...) la presencia de un mayor número de vehículos en las ciudades puede generar problemas de movilidad, de protección del medio ambiente, de contaminación atmosférica y de gestión del tráfico por lo que resulta conveniente una nueva regulación que restablezca el necesario equilibrio entre estas dos formas de prestación de transporte público a personas viajeras..... la concentración que se vienen produciendo de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor en ámbitos urbanos y metropolitanos, y que comienza a afectar de manera inmediata y significativa a la ordenación del transporte en el ámbito urbano y en el de las áreas de prestación conjunta del taxi”.*

La entidad reclamante aportó un informe pericial para tratar de justificar que la modificación introducida por el Decreto-ley comportaría la *“reducción de un 20% de sus ingresos que haría inviable la rentabilidad del negocio en la Comunidad Valenciana, obteniéndose unos flujos de caja negativos para el periodo objeto de análisis”*.

Sin embargo, como se destaca en el dictamen, el reclamante no había impugnado judicialmente el Decreto por considerar que la mencionada medida restrictiva fuera desproporcionada o injustificada, limitándose únicamente a manifestar que su aplicación supondría que la actividad que desarrollaba dejaría de serle rentable económicamente y por ello cesaría en ella.

Recuerda, por otra parte, el Consell que toda norma que suponga un límite a una actividad económica debe estar justificada conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, según resulta del artículo 129 de la Ley 39/2015 y del artículo 4.1 de la Ley 40/2015. Y a tenor del artículo 5 de la Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, debe motivarse su necesidad en la salvaguarda en alguna razón imperiosa de interés general. Como declaró la Sentencia del Tribunal Supremo 921/2018, de 4 de junio, *“la actividad del taxi y de VTC son servicios análogos que compiten en el mismo segmento del mercado. Ello puede justificar medidas para mantener una prestación*

---

*equilibrada en los servicios de transporte urbano mediante vehículos con conductor, a fin de garantizar el servicio de interés general del taxi, dando por correcta la mencionada sentencia la proporcionalidad de 1/30’.*

En el dictamen se invoca asimismo la Sentencia del Tribunal Constitucional número 103/2018, de 4 de octubre, que en su fundamento jurídico octavo declara, en cuanto a los límites de la actividad económica, que

*“(…) el derecho a la libertad de empresa no garantiza que el legislador no pueda establecer medidas que incidan en este derecho. El derecho fundamental a la libertad de empresa reconocido en el artículo 38 CE supone la exigencia de que las regulaciones públicas que afectan, como el caso del precepto impugnado, al ejercicio de una actividad empresarial, sean adecuadas para promover un objetivo considerado constitucionalmente legítimo y que las limitaciones que tales regulaciones impongan sobre el libre ejercicio de una actividad económica no conlleven, debido a su intensidad, una privación del referido derecho” (STC 89/2017, de 4 de julio (RTC 2017, 89), FJ 14’).*

Y en línea con lo declarado por dicha sentencia, el Consell Jurídic Consultiu concluye que las limitaciones impuestas por el Decreto-ley 4/2019 no cercenan el derecho de libertad de empresa de forma desproporcionada o injustificada, sino que constituyen una medida adecuada para la consecución de un fin constitucionalmente legítimo, sin que supongan un impedimento práctico del ejercicio de la libertad de empresa ni, en suma, la privación del derecho, tal y como ha declarado el Tribunal Constitucional en diferentes sentencias (53/2014, 30/2016, 35/2016 y 89/2017).

---

